



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

TEMA

**LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL EN LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SU VULNERACIÓN DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS**

VASQUEZ ROSALES NIDIA PAMELA

AUTORA

AB. EDISON FUENTES YÁNEZ

DIRECTOR

Quevedo - Ecuador

2014

APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN

NÓMINA DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. Colón Bustamante Fuentes, Msc.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Ab. Agustín Campuzano Palma Msc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. Eliceo Ramírez Chávez Msc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca Msc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Edison Fuentes Yáñez Msc.
DIRECTOR DE TESIS

Vásquez Rosales Nidia Pamela
EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO
POSTULANTE

Ab. Alfredo Zabala Buenaño
SECRETARIO ACADEMICO (E)
2014



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

Quevedo, 12 de Agosto del 2014

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

En mi calidad de Director de la Tesis intitulada: **“LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SU VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS”**, de la Srta. **VÁSQUEZ ROSALES NIDIA PAMELA**, Egresada de la Facultad de Derecho, apruebo dicho trabajo por reunir los requisitos metodológicos establecidos por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

Por tanto, solicito que sea sometido a la evaluación del Tribunal Examinador que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho designe.

Ab. Edison Fuentes Yáñez

DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

A Dios, por su infinita bondad. Por guiar mis pasos hacia la consecución de mis sueños y metas propuestas.

A mis queridos padres, por su inmenso amor y desvelos

A la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, por permitirme ser parte de ésta noble Institución de Educación Superior y alcanzar un título profesional.

A las Autoridades de la Universidad y de la Facultad de Derecho. A los Docentes y a mis compañeros y compañeras de estudio.

Vásquez Rosales Nidia Pamela

AUTORA

AUTORÍA

El desarrollo del presente tema de investigación jurídica **“LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SU VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS”**, las ideas y comentarios expuestos son de responsabilidad de la autora, excepto en aquellos referentes bibliográficos que se encuentran debidamente citados.

Vásquez Rosales Nidia Pamela

AUTORA

AUTORIZACIÓN DE AUTORÍA INTELECTUAL

Yo, **Vásquez Rosales Nidia Pamela**, en calidad de Autora de la Tesis sobre el tema **“LOS DELITOS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SU VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS”**, por la presente autorizo a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como Autora me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán a mi favor de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, 12 de Agosto del 2014

Vásquez Rosales Nidia Pamela

C.I. 1204482267

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA	i
NÓMINA DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	ii
INFORME DEL DIRECTOR DE TESIS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AUTORÍA.....	v
AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL	vi
INDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiii
RESUMEN EJECUTIVO	xv
EXECUTIVE SUMMARY	xvi

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA	1
1.1. Introducción	1
1.2. Planteamiento del problema	4
1.2.1. Formulación del problema	8
1.2.1. Delimitación del problema.....	8
1.3. Justificación	8
1.4. Objetivos.....	10
1.4.1. General	10
1.4.2. Específicos	10
1.5. Hipótesis	10
1.6. Variables.....	10
1.6.1. Independiente	10
1.6.2. Dependiente	11
1.7. Recursos.....	11
1.7.1. Humanos	11
1.7.2. Materiales	11
1.8. Presupuesto.....	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Fundamentación	16
2.2.1. Doctrina	16
2.2.1.1. Discriminación racial	16
2.2.1.1.1. Discriminación en Estados Unidos de América.....	17
2.2.1.1.2. Discriminación nazi y el holocausto Judío – Gitano	18
2.2.1.1.3. Discriminación racial en Ecuador	20
2.2.1.1.4. Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial	21
2.2.1.2. Discriminación racial en el ámbito privado.....	22
2.2.1.3. Discriminación racial en el ámbito público institucional.....	24
2.2.1.4. Discriminación racial desde otro ángulo	25
2.2.1.5. Experiencias vividas por indígenas.....	26
2.2.1.6. Derechos humanos.....	28
2.2.1.7. Derechos fundamentales	33
2.2.1.8. Igualdad ante la ley.....	39
2.2.1.9. Principio del buen vivir	41
2.2.1.10. Aplicación de los derechos	44
2.2.1.11. Interculturalidad	47
2.2.1.12. La cultura en el desarrollo de los pueblos.....	51
2.2.2. Jurisprudencia.....	52
2.2.3. Legislación.....	60
2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador	60
2.2.3.2. Código Orgánico Integral Penal.....	64
2.2.3.3. Conferencia Mundial contra el Racismo	65
2.2.3.4. Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia	69
2.2.3.5. Conferencia General de la Organización de la Naciones Unidas	71
2.2.3.6. Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales.....	73
2.2.3.7. Conferencia Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.....	76
2.2.4. Derecho Comparado.....	80

2.2.4.1.	Código Penal Holandés	80
2.2.4.2.	Código Penal Español	80
2.2.4.3.	Código Penal de Perú.....	83
CAPÍTULO III		
METODOLOGÍA		85
3.1.	Determinación de los métodos a utilizar	85
3.1.1.	Inductivo	85
3.1.2.	Deductivo	85
3.1.3.	Analítico	85
3.1.3.	Sintético	85
3.2.	Diseño de la investigación	86
3.2.1.	Investigación descriptiva.....	86
3.2.2.	Investigación documental o bibliográfica	86
3.2.3.	Investigación de campo	87
3.3.	Población y muestra	87
3.4.	Técnicas e instrumentos de investigación	89
3.4.1.	Encuesta.....	89
3.4.2.	Entrevista.....	89
3.5.	Validez y confiabilidad de los instrumentos	89
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	90
CAPÍTULO IV		
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....		91
4.1.	Análisis e interpretación de gráficos y resultados	91
4.1.1.	Encuesta a estudiantes del Quinto Año de la UTEQ	91
4.1.2.	Encuesta a los Abogados de la Confraternidad	100
4.1.3.	Entrevista a Ex Juez de lo Penal del cantón Quevedo	109
4.1.4.	Entrevista al Presidente de la Confraternidad de Abogados de Quevedo	112
4.2.	Comprobación de la hipótesis.....	112
4.3.	Reporte de la investigación.....	113
CAPÍTULO V		
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		114

5.1.	Conclusiones	115
5.2.	Recomendaciones	116
CAPÍTULO VI		
PROPUESTA.....		119
6.1.	Título.....	117
6.2.	Antecedentes.....	117
6.3.	Justificación	118
6.4.	Síntesis del diagnóstico	119
6.5.	Objetivos.....	119
6.5.1.	General	119
6.5.2.	Específicos	120
6.6.	Descripción de la propuesta	120
6.7.	Beneficiarios	127
6.8.	Impacto social.....	126
	Bibliografía.....	127
	Anexos	132

ÍNDICE DE CUADROS

Encuesta a Egresados de la Carrera de Derecho de la UTEQ

Cuadros	Pág
Nº 1: Igualdad de derechos y oportunidades	91
Nº 2.- Ejercicio de derechos y libertades fundamentales	92
Nº 3.- Discriminación racial producto de cultura de exclusión.....	93
Nº 4.- Servicios que brindan algunas instituciones públicas	94
Nº 5.- Formas de discriminación en alumnos de diversa condición	95
Nº 6.- Formas de discriminación racial.....	96
Nº 7.- Incremento de pena para los delitos de discriminación racial.....	97
Nº 8.- Penas pecuniarias para resarcir el daño moral.....	98
Nº 9.- Incremento de pena privativa de libertad	99

**Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional, de la
Confraternidad “Edmundo Durán Díaz”, de la ciudad de Quevedo**

Cuadros	Pág
Nº 10: Igualdad de derechos y oportunidades	100
Nº 11.- Ejercicio de derechos y libertades fundamentales	101
Nº 12.- Discriminación racial producto de cultura de exclusión.....	102
Nº 13.- Servicios que brindan algunas instituciones públicas	103
Nº 14.- Formas de discriminación en alumnos de diversa condición	104
Nº 15.- Formas de discriminación racial.....	105
Nº 16.- Incremento de pena para los delitos de discriminación racial	106
Nº 17.- Penas pecuniarias para resarcir el daño moral.....	107
Nº 18.- Incremento de pena privativa de libertad	108

INDICE DE GRÁFICOS

Encuesta a Egresados de la Carrera de Derecho de la UTEQ

Gráficos	Pág
Nº 11: Igualdad de derechos y oportunidades	91
Nº 12.- Ejercicio de derechos y libertades fundamentales	92
Nº 13.- Discriminación racial producto de cultura de exclusión.....	93
Nº 14.- Servicios que brindan algunas instituciones públicas	94
Nº 15.- Formas de discriminación en alumnos de diversa condición	95
Nº 16.- Formas de discriminación racial.....	96
Nº 17.- Incremento de pena para los delitos de discriminación racial	97
Nº 18.- Penas pecuniarias para resarcir el daño moral.....	98
Nº 19.- Incremento de pena privativa de libertad	99

**Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional, de la
Confraternidad “Edmundo Durán Díaz”, de la ciudad de Quevedo**

Gráficos	Pág
Nº 10: Igualdad de derechos y oportunidades	100
Nº 11.- Ejercicio de derechos y libertades fundamentales	102
Nº 12.- Discriminación racial producto de cultura de exclusión.....	103
Nº 13.- Servicios que brindan algunas instituciones públicas	104
Nº 14.- Formas de discriminación en alumnos de diversa condición	105
Nº 15.- Formas de discriminación racial.....	106
Nº 16.- Incremento de pena para los delitos de discriminación racial.....	107
Nº 17.- Penas pecuniarias para resarcir el daño moral.....	108
Nº 18.- Incremento de pena privativa de libertad	109

RESUMEN EJECUTIVO

En el Capítulo I, podemos identificar cual ha sido la lucha en contra de la discriminación racial en el mundo y la defensa de los derechos humanos, las formas en que se manifiesta la discriminación racial, además las necesidades que tiene nuestro país de una reforma en cuanto a la sanción y pena por la discriminación en las instituciones públicas, y como se ha identificado la falencia en la ley ecuatoriana sobre este tema.

En el Capítulo II, en este capítulo hacemos referencia a los antecedentes de la investigación, como en el transcurrir del tiempo muchas personas se han visto afectadas por la discriminación racial, como esto ha impactado de forma negativa y como se ha tratado de erradicar este mal comportamiento en el ámbito social, cultural, económico, jurídico entre otros.

En el Capítulo III. Se indican los métodos utilizados en el presente trabajo de investigación como son los métodos Deductivo, Inductivo, Analítico, y el Diseño que se implementó para realizar este trabajo investigativo.

En el Capítulo IV. En este capítulo se realizó encuestas a los egresados de la carrera de Derecho de la UTEQ, Abogados en libre ejercicio profesional, de la Confraternidad “Edmundo Durán Díaz”, de la ciudad de Quevedo, Entrevistas realizadas a un Exjuez Penal de la ciudad de Quevedo y al Presidente de la Confraternidad de Abogados “Edmundo Durán Díaz”, de la ciudad de Quevedo.

Capítulo V. se tuvo como conclusiones que las incidencias causadas por la discriminación racial en las instituciones públicas, lo cual justificó la necesidad de la propuesta de reforma jurídica, y se recomienda varias ideas como la norma jurídica que establece sanciones por el delito de discriminación racial, incrementa una pena pecuniaria a efecto de eliminar las incidencias que causas en las víctimas, etc.

En el Capítulo VI, se propone la reforma al Art. 176 del Código Orgánico Integral Penal.

EXECUTIVE SUMMARY

In Chapter I, we can identify what has been the struggle against racial discrimination in the world and the defense of human rights, the ways in which racial discrimination manifests also the needs of our country for reform in as for the penalty and punishment for discrimination in public institutions, and has been identified as the flaw in Ecuadorian law on this subject.

In Chapter II, in this chapter we refer to the background research, and over time many people have been affected by racial discrimination, and this has impacted negatively, as well as has been tried to eradicate this misbehavior on the social, cultural, economic, legal field among others.

Chapter III. The methods used in this research such as deductive methods, Inductive, Analytical, and the design was implemented for this research work are given.

Chapter IV. This chapter surveys a Criminal Interviews exjuez city of Quevedo was made to graduates of career UTEQ Law, Lawyers professional free exercise of the Fellowship "Edmundo Diaz Duran" city of Quevedo, and the President of the Fellowship of Lawyers "Edmundo Diaz Duran," Quevedo city.

Chapter V. had the conclusions that the incidents involving racial discrimination in public institutions, which justified the need for the proposed legal reform, and several ideas such as rule of law provides penalties for the crime of racial discrimination is recommended , increase pecuniary penalty in order to eliminate the impact you have on the victims, etc.

In Chapter VI, the proposed amendment to Art. 176 of the Penal Code of Integral

1.1. Introducción

La lucha en contra de la discriminación racial en el mundo y la defensa de los derechos humanos, tiene un proceso que data desde tiempos en que la sociedad se divide en clases sociales, donde se genera la lucha por la defensa de sus intereses económicos y ambiciones de poder político, y de aquellos que luchan por que se respeten sus derechos a la vida en condiciones dignas. La historia registra nombres de hombres y mujeres que entregaron su vida y otros la comodidad de su hogar y familias para salir en defensa de los ideales de libertad, paz y justicia. Ese es el caso de Nelson Mandela, que estuvo privado de libertad por 27 años, y aún en esas condiciones cuando le ofrecieron dejarlo en libertad a camino de que renuncie a su lucha, él manifestó: “¡Qué libertad se me ofrece, mientras sigue prohibida la organización de la gente Sólo los hombres libres pueden negociar. Un preso no puede entrar en los contratos!”

Entre los sudafricanos blancos, tanto holandeses como británicos, existió siempre un espíritu racista; pero eso no impidió que muchos negros pudieran estudiar en escuelas regentadas por misioneros y contribuyeran a crear sus propias redes educativas, un ejemplo de ese espíritu indómito e ineludible en sus derechos y principios fue Nelson Mandela, quien en tiempos del apartheid que excluía a los negros y preservaba la ilusión de que Sudáfrica era realmente un país de blanco, se erigió como un símbolo de lucha contra la discriminación racial. También podemos mencionar a Martin Luther King, en Estados Unidos, Mahatma Gandhi, en la India, En Ecuador, al Monseñor Proaño, etc.

El desarrollo de las culturas en la historia de la humanidad, no ha estado exento de problemas de racismo, xenofobia, discriminación, tráfico de esclavos, antisemitismo, entre otros; situaciones que han incidido en el

proceso de cohesión e identidad de las sociedades. Nuestro país, no es ajeno a este problema.

La discriminación racial es una forma de cultura que sostiene la superioridad de una etnia sobre otra. Las primeras manifestaciones de racismo se encuentran en las doctrinas religiosas y las leyes civiles de los hebreos. Los Arios, por ejemplo, después de conquistar la India (1500 años a. C), implantaron un sistema de castas, que relegaba a los vencidos a los estratos más bajos de la sociedad. Los griegos y romanos, por su parte, consideraban a los pueblos nórdicos faltos de inteligencia y de capacidad para progresar.

La antigua práctica de la esclavitud y de la servidumbre ilustra igualmente las relaciones de dominio y superioridad de una raza sobre otras. El choque de culturas durante los siglos XV y XVI creó la conciencia de que el europeo era superior a los indígenas en los lugares que descubría o conquistaba

Entender el significado del racismo no es tarea sencilla, se trata de un fenómeno socio-cultural complejo y multifacético, al punto que muchos crímenes cometidos por racismo fueron inclusive justificados con teorías pseudo científicas, aumentando así la confusión.

En nuestro país, discriminación de etnia se ha manifiesta desde los tiempos de la Colonia, donde los españoles y criollos se consideraban superiores a los demás; un antagonismo económico, político y racial que continuó inmediatamente después de la independencia del Ecuador (1830), al punto que el pueblo supo hallar la frase justa para calificar esa etapa de euforia libertaria, como “Último día del despotismo y primero de lo mismo”; esto es, se denunciaba que no era otra cosa que un simple cambio de actores, de personas en la escena política, económica y social, puesto que las condiciones de vida del pueblo, continuó igual o peor.

Posteriormente, se presenta una etapa de interculturalidad que supone un avance del pensamiento hacia el reconocimiento y respeto de las diferencias, lo cual produce un avance sustancial en cuanto a la igualdad de derechos.

Precisa subrayar que la diversidad socio-cultural en el Ecuador ha estado tradicionalmente ausente como elemento diferenciador de lo que significa la igualdad ante la ley, debido a la presencia de una política de homogeneización sustentada en la supuesta existencia de una sola cultura nacional, aquella generada por la cultura dominante. Noción que condujo a la exclusión del reconocimiento de la diversidad en todas las expresiones y producciones culturales del pueblo. Es importante precisar que la diversidad cultural y la etnicidad fueron conceptualizadas como rezagos de entidades dominadas, donde los rasgos asociados con las culturas indígenas y afro ecuatorianas fueron consideradas como elementos exóticos y folclóricos.

La incorporación de la interculturalidad en el proceso educativo nacional, promovió la expansión de una actitud de respeto hacia los diversos grupos socio-culturales y por ende la eliminación de caducos esquemas discriminatorios en favor de la igualdad de derechos y oportunidades, de participación en la discusión y toma de decisiones en programas y políticas de interés general, etc. Tal es así que la interculturalidad es el modelo de organización social que adopta la Constitución de 2008, la cual supone la interacción entre las diversas culturas que cohabitan en el territorio nacional con miras a lograr una convivencia armónica e integración entre ellas, donde se enfatice las posiciones y la lucha contra las discriminaciones o trato desigual, procurando la superación de prejuicios, racismo, desigualdades y asimetrías.

El Estado social de derechos prescrito en la Constitución del 2008, supone una vinculación de los órganos de la Administración Pública a los

derechos fundamentales de la persona, y el reconocimiento del deber de respetarlos y dar a los ciudadanos y ciudadanas los medios prácticos para exigirlos o reivindicarlos.

Es así que la pluriculturalidad promueve la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales, por lo que es deber del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, los cuales no excluirán los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Con respecto a la legitimidad de los derechos y las consiguientes responsabilidades del Estado, hay que tener en cuenta que una Constitución no sirve para representar la voluntad común de un pueblo, sino básicamente para garantizar los derechos de todos, donde el fundamento de su legitimidad no reside en el consenso de la mayoría, sino en la igualdad de todos en las libertades fundamentales y en los derechos sociales.

De lo expuesto, se generó mi interés de profundizar en la investigación del problema de la discriminación racial en el país, y la consecuente vulneración a los derechos fundamentales de las personas.

1.2. Problematicación

Las formas en que se manifiesta la discriminación racial, entre otras, suele ser la de otorgar o retener derechos o privilegios basándose en la raza o rehusar asociarse con personas por su raza, donde las actitudes, valores y sistemas racistas establecen, abierta o veladamente, un orden jerárquico entre los grupos étnicos o raciales, utilizado para justificar los privilegios o ventajas de las que goza el o los grupos dominantes, sin

reparar en la lesión psicológica que sufre una persona en su honor, reputación, afectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otro.

Lucha contra la discriminación racial no ha cesado un momento, pues ocurre a diario, aunque no quieren denunciarlo. Es un problema que impide el progreso de millones de personas en todo el mundo. El racismo y la intolerancia destruyen vidas y comunidades, hasta propician el odio étnico que puede conducir al genocidio. Eliminar las formas de discriminación es prioridad para la comunidad internacional y es parte esencial de la labor de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Analizando los campos problemáticos, subrayamos que el racismo en cual medio geográfico no es innato a la naturaleza humana, sin embargo surge en las sociedades basadas en profundas desigualdades socioeconómicas y culturales. Es en los países pobres donde se enseña el racismo.

En el Ecuador se mantenían hasta hace poco ciertas formas de discriminación entre niños indígenas y afrodescendientes que se les inculcaban valores que naturalizaban las desigualdades sociales basadas en las supuestas diferencias raciales: A los blancos y a los mestizos, se les enseña a ser racistas; y a los niños indígenas y afrodescendientes, se les enseña que el racismo y la desigualdad étnica eran parte de la naturaleza humana, restando importancia a la lesión que sufre la víctima en su honor, reputación, afectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otro. Para combatir el racismo, la Organización de las Naciones Unidas adoptó en 1965 la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y estableció el día 21 de marzo como Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.

En el Ecuador conforme lo establece Constitución de la República de 2008, se garantiza la igualdad de todos ante la ley; pero no es extraño percibir en la práctica casos de discriminación racial y que pueden afectar el efectivo goce de los derechos, y el incumplimiento de expresas disposiciones legales y constitucionales.

Sin embargo, pese a que está normada en el Código Orgánico Integral Penal como un delito de discriminación racial, se evidencian situaciones y manifestaciones de racismo en muchos aspectos, sectores sociales e instituciones públicas. Por ejemplo: Se advierten formas de racismo en los sectores tradicionalmente marginados de la sociedad, como han sido los indígenas por la forma en que establecen sus relaciones con los mestizos y en el recelo a confiar o creer en sus palabras o promesas.

Lo mismo ocurre con los ciudadanos y ciudadanas afroecuatorianos, en la forma despectiva y desconfiada en que tratan a los mestizos. Lo propio ocurre de parte de los demás sectores sociales hacia ellos. En el argot popular, encontramos muchas alocuciones racistas, que demuestran esa subjetividad de menosprecio y superioridad que aún persisten en nuestra sociedad, estableciendo diferencias y discriminaciones.

En Otavalo, por ejemplo, una jurisdicción territorial con amplia población indígena, desde décadas atrás en las Fiestas del Yamor que se celebran en el mes de agosto, siempre han intervenido en los concursos a reinas, señoritas de familias mestizas, puesto que ninguna organización o institución ha patrocinado la candidatura de una señorita indígena. Las preguntas que afloran de esta situación, son: ¿será acaso que este fenómeno es una forma de manifestar las distancias sociales entre la población? ¿Será que las mujeres indígenas al no participar en este tipo de eventos, demuestran su racismo hacia los mestizos? Sin duda, son formas de discriminación racial que se advierten en el país, como también lo podemos encontrar en la forma en que se brindan los servicios

públicos y en el trato que brindan algunos servidores públicos a los indígenas y a los afroecuatorianos.

La pena que se impone para los delitos de discriminación racial en las Instituciones públicas, no es consistente con el tipo de conducta de quienes causan este daño moral y psicológico, vulnerando con ello los derechos fundamentales de las personas.

Si bien se establece una sanción privativa de libertad, se considera que no es suficiente para reparar el daño moral y psicológico causado a la víctima, por lo que se propone también una sanción pecuniaria como indemnización, donde la responsabilidad civil en que incurran las personas y funcionarios, sirva para resarcir en algo al daño moral causado.

Lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, como en las demás leyes deben guardar coherencia con las disposiciones constitucionales, pues son normas jurídicas de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora y servidor público, administrativo o judicial; por lo que la tutela judicial efectiva a los derechos fundamentales de las personas debe reflejarse en toda la legislación nacional, a fin de que se erradique toda forma de discriminación racial.

De ahí que la vulneración de los derechos y libertades fundamentales de las personas, debe ser sancionada con dureza, a efecto de corregir ese tipo de conducta.

Por tanto, se considera pertinente que el Código Orgánico Integral Penal respecto a los delitos de discriminación racial en las instituciones públicas, establezca también una sanción pecuniaria como indemnización para reparar el daño moral causado a las víctimas. La Ley está precisamente para proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas,

pues a la justicia se la concibe como un bien jurídico que no puede ser vulnerado por personas o autoridades alguna.

1.2.1. Formulación del problema

¿De qué manera la discriminación racial en las instituciones públicas, vulnera los derechos fundamentales de las personas?

1.2.1. Delimitación del problema

El Objeto de estudio: Derechos fundamentales de las personas.

El campo de acción: La discriminación racial.

Lugar: Cantón Quevedo.

Tiempo: Seis meses.

1.3. Justificación

La Administración de justicia en el país, a más de contar con jueces y tribunales de justicia idóneos que garanticen los principios de igualdad y del debido proceso, debe contar con un sistema de leyes que tutelen en debida forma los derechos y libertades fundamentales de las personas.

En la Legislación Penal ecuatoriana es necesario endurecer las penas para los delitos de discriminación racial en las instituciones públicas, pues a más del daño moral y psicológico que causan a las personas, se debe establecer también una sanción pecuniaria para resarcir en algo el daño moral, pues la impunidad no puede no puede menoscabar el pleno ejercicio de los derechos y principios. De ahí la importancia de realizar la presente investigación jurídica.

La clasificación la especie humana a partir de caracteres anatómicos hereditarios, es una forma de discriminación de vulnerar derechos

fundamentales, igual con aquellas acciones donde su manifestación es directa en contra de determinadas personas; por lo que debe eliminarse cualquier rezago de esa concepción socio-cultural que en el pasado marcó diferencias entre ecuatorianos.

Parece mentira que en la actualidad en el país aún haya personas e instituciones públicas que consideren a otras personas como inferiores y diferentes en cuanto al derecho de igualdad ante la ley.

Por lo visto, se trata de un fenómeno socio-cultural que no ha desaparecido en nuestro país, a pesar de contar una Constitución que garantiza igualdad de derechos y oportunidades; pues se lo advierte en el trato cotidiano y está alimentado por ideologías positivistas defensoras de sociedades basadas en la explotación del hombre por el hombre; donde la discriminación social y el racismo fueron obstáculos para alcanzar un estadio de desarrollo que brinde a todos las posibilidades de alcanzar su plena realización personal, familiar y profesional.

Por tanto, consideramos que los beneficiarios de la presente investigación jurídica serán todos los ciudadanos y ciudadanas, por cuanto se aborda un tema que tiene un impacto importante en el proceso de desarrollo social; para las instituciones públicas y privadas, en la medida que se reflejará en un mejor servicio y sin ningún tipo de discriminación; y por ende la misma Administración de Justicia.

En cuanto a la factibilidad, se estima que la investigación es posible de realizarlo por cuanto se ha previsto del empleo de los recursos técnicos, tecnológicos, materiales, económicos e institucionales que se consideran pertinentes en este tipo de trabajos.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Fundamentar jurídicamente las incidencias que determinan los delitos de discriminación racial en las instituciones públicas, para garantizar los derechos y libertades fundamentales de las personas.

1.4.2. Específicos

Realizar un estudio doctrinal y jurídico relacionado a las sanciones que se aplican en los casos de discriminación racial en las Instituciones Públicas.

Analizar diversas legislaciones en torno al campo normativo de los delitos por discriminación racial.

Proponer una reforma al artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, para garantizar los derechos fundamentales de las personas.

1.5. Hipótesis

La reforma al Art. 176 del Código Orgánico Integral Penal respecto a las sanciones por los delitos de discriminación racial en las instituciones públicas, donde se establezca una sanción pecuniaria para indemnizar por el daño moral y psicológico causado a la víctima; evitará que se vulneren los derechos fundamentales de las personas.

1.6. Variables

1.6.1. Independientes

La reforma al Art. 176 del Código Orgánico Integral Penal respecto a las

sanciones por los delitos de discriminación racial en las instituciones públicas, donde se establezca una sanción pecuniaria para indemnizar por el daño moral y psicológico causado a la víctima.

1.6.2. Dependientes

Evitará que se vulneren los derechos fundamentales de las personas.

1.7. Recursos

1.7.1. Humanos

Director de Tesis

Encuestadores

Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quevedo.

Egresados de la Facultad de Derecho de la UTEQ.

Estudiante investigador

1.7.2. Materiales

Equipos: Computador, impresora, cámara fotográfica, pen drive.

Muebles: Escritorio, silla

Insumos de oficina: Lápiz, hojas de papel bond, tinta, CD, folder

Materiales bibliográficos: Constitución, doctrina, leyes, códigos, revistas jurídicas, entre otros.

1.8. Presupuesto

Detalle	v/u.	v/t.
Resmas de papel bond (3)	3,75	11,25
Encuestadores (2 personas)	20,00	40,00
Tóner de impresora 3u.	26,00	78,00
Copias documentos 1000	0,03	30,00
Uso de internet 100 horas	0,80	80,00
Memoria 8 g. 1u.	12,00	12,00
Cd. 4u.	1,00	4,00
Libros 8u.	30,00	240,00
Cuaderno 1u.	3,50	3,50
Carpetas 4u.	0,25	1,00
Anillados 12u.	1,00	12,00
Lápiz 2u.	1,25	2,50
Empastada tesis 5u.	12,00	60,00
Imprevistos 3%		17,22
Total		591,47

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

La lucha en contra de la discriminación racial ha tenido momentos culminantes en la historia de la humanidad. En 1963, Martin Luteher King, alcanzó uno de esos momentos importantes cuando encabezó una gigantesca marcha sobre Washington, donde pronunció uno de sus más bellos discursos por la paz y la igualdad entre los seres humanos. Él y otros representantes de organizaciones antirracistas fueron recibidos por el presidente Kennedy, quien se comprometió a agilizar su política contra el segregacionismo en las escuelas y en el desempleo que afectaba de modo especial a la comunidad negra.

Gandi, por su parte, defendió a su nación de la discriminación racial que hacían las fuerzas políticas del poder, al punto que varias veces estuvo preso; pero mantuvo una lucha permanente y altiva, convirtiéndose en símbolo de la lucha por la igualdad.

En tema del racismo en nuestro país data desde mucho tiempo atrás, considerando que desde sus orígenes las poblaciones indígenas que habitaron el territorio nacional sufrieron procesos de dominación e imposición de nuevas culturas y formas de vida y organización ajenas a sus tradiciones e historia. Un proceso de dominación que significó la pérdida sistemática de las raíces primigenias de su cultura y raza, y la imposición de estereotipos que estigmatizaron nuestra identidad, así como de diversas formas de discriminación racial y social. Por lo que la población ha soportado este tipo de conductas en todos los estratos sociales a lo largo del proceso de evolución histórica.

Durante la Colonia (más de trescientos años de dominación española), en el país se vivieron años de marcado racismo en contra de la clase mestiza indígena y afro ecuatoriana, ya por motivaciones económicas, de origen y abolengo, por cuestiones políticas, sociales e intelectuales, por ubicación geográfica, niveles educativos, entre otras situaciones.

A raíz de la independencia política del dominio español (24 de Mayo de 1824), el pueblo ecuatoriano experimentó un cambio de actores en la escena política y social, y nada más, pues las estructuras de explotación en contra de los sectores de la población más desposeídos continuaron igual; por cuanto las circunstancias y condiciones de vida del pueblo muy poco variaron: unos pocos ciudadanos y ciudadanas mantenían en su poder de la mayor riqueza del país, y la gran mayoría de la población continuaba marginada de atención en sus necesidades básicas por parte de los poderes públicos. Esto evidenciaba la continuidad de un *statu quo* que tanto daño causó a la población durante la Colonia. Se vivía una situación proclive a que continúen las manifestaciones racistas en contra de las comunidades indígenas, los afro ecuatorianos y la población pobre.

Una vez que el Ecuador empieza a regirse por sus propias leyes, como Estado Independiente (1830), era de suponerse que los principios de libertad e igualdad inauguren una nueva alborada en cuanto de derechos y libertades fundamentales, en administración de justicia y mejores condiciones de vida; sin embargo, ese legado cultural, económico y social sustentado en los procesos de dominación, concentración de la riqueza en pocas manos y marginalidad de las mayorías, hizo que se siga viviendo tiempos de antaño en que algunos sectores de la población se consideraban imprescindibles en el poder político, llegando a subestimar a los demás por su color o condición económica; un proceso donde la iglesia jugó un papel trascendente en este tipo de acciones de discriminación racial. Ejemplos de esta forma de discriminación racial y

explotación encontramos en la obra literaria “Huasipungo”¹, donde se realiza una descripción descarnada del grado de explotación y discriminación racial que infringieron a los indígenas de la serranía ecuatoriana el Teniente Político, el terrateniente y la Iglesia.

Respecto del principio de libertad en el proceso de desarrollo personal y social, se debe subrayar que a más de ser el único derecho originario de la especie humana que le corresponde en virtud de su humanidad, donde no cabe renunciarlo por ningún concepto ya que significaría renunciar a la condición de persona; se considera también como la facultad que tiene todo individuo de la especie humana para hacer su voluntad y ejercer sus actividades físicas, intelectuales y morales dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Montesquieu decía: “No existe libertad absoluta, sino limitada, razón por la cual no se puede atentar contra la ley, el orden ‘público y las buenas costumbres. La libertad tiende a construir el bien y desechar el mal”².

De ahí que la libertad sea uno de los principios rectores para el logro de una convivencia armónica, con equidad y justicia, donde la vulneración de los derechos reconocidos y garantizados por las leyes de la República, sea sancionada con dureza por el daño moral y psicológico que causan en las víctimas.

De ahí que la libertad sea un derecho irrenunciable que tiene toda persona para poder desenvolverse en la sociedad según los dictados de su conciencia y la sujeción a las normas jurídicas y la escala de valores. Sin embargo, pese a cuanto se diga y se prescriba en las leyes, hay instituciones públicas donde persisten rezagos de racismo y formas de discriminación social que deben proscribirse en procura de alcanzar un estadio de convivencia con igualdad y justicia.

¹ Icaza, Jorge, 1934, Huasipungo, Casa de la Cultura Ecuatoriana.

² Fernández Vásquez, Emilio, 1981, Diccionario de Derecho Público, Editorial Astrea – Argentina, p. 472

2.2. Fundamentación

2.2.1. Doctrina

2.2.1.1. Discriminación racial

Discriminación étnico-racial es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) o en las características físicas de las personas (como el color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

El racismo históricamente ha servido para justificar crímenes contra la humanidad, como el genocidio, y diversas formas de dominación de las personas como la esclavitud, la servidumbre, el colonialismo, el neocolonialismo y el imperialismo. El racismo suele estar también relacionado con el etnocentrismo, el chovinismo y la xenofobia.

En España se creó el concepto de las castas o cruzas (mestizos, mulatos, castizos, etc.) representando las variedades de mezclas entre las tres etnias: europea, indígenas y negros y sus descendientes, sobre la que se creó una sociedad colonial estratificada.

La limpieza de sangre apareció en el siglo XIV en la España. El sistema estableció entre los españoles una diferenciación entre personas de sangre pura y los de sangre impura o mezclada, con la población conversa de judíos o moros de España.

El racismo fue intensamente aplicado en las últimas décadas del siglo XIX por los países europeos para justificar la legalidad de acciones de dominación colonial., como el reparto de África legalizado en la Conferencia de Berlín de 1884-1885, en la que doce países europeos, el Imperio otomano y Estados Unidos se consideraron a sí mismos con derechos territoriales exclusivos sobre el continente africano, ignorando a los pueblos que lo habitaban.

Entre otros actos inspirados y legitimados por la filosofía racista, pueden mencionarse: La apropiación en 1885 como propiedad privada de Leopoldo II de Bélgica, del Estado Libre del Congo, en el que impuso un régimen esclavista y genocida; la conquista de la ciudad de Tombuctú por Francia en 1893; la conquista y destrucción del Reino de Dahomey en 1894 por Francia; la conquista de Madagascar por Francia en 1895; la conquista y destrucción del Reino de Benín en 1897 por Gran Bretaña; la apropiación por parte del empresario y mercenario británico Cecil Rhodes de lo que a su muerte se llamaría Rhodesia; la Conferencia de Algeciras de 1906, en la que las potencias europeas consideraron que Marruecos debía ser un protectorado de España y Francia; la matanza por inanición y envenenamiento del agua de las poblaciones Herero y Namaqua en el Desierto del Namib, entre 1904 y 1907, por parte de los colonizadores alemanes, considerado el primer genocidio de siglo XX³.

2.2.1.1.1. El racismo en Estados Unidos de América

Durante la colonización, en territorio norteamericano, Inglaterra utilizó el racismo para legalizar la esclavitud, la que comenzó con esclavos negros africanos y las personas de ascendencia africana y, ocasionalmente, con los amerindios. Una ley de Virginia de 1705 estableció que la esclavitud se aplicaría a aquellas personas que no fueran cristianos. La mayoría de los esclavos eran negros, y estaban en poder de los blancos, aunque

³ Wikipedia, 2014, El racismo.

algunos norteamericanos nativos (amerindios) y negros libres también tenían esclavos. Martin Luther King fue un gran defensor de los derechos civiles de la población negra, Luchaba por la igualdad ante la ley y por alcanzar para todos mejores condiciones de vida en un marco de equidad y justicia. La esclavitud se prohíbe en Estados Unidos en 1865, luego de la Guerra de Secesión⁴

A propósito de la lucha contra la discriminación racial. Cabe mencionar a Martin Luther King, Jr. (1929 – 1968) Un pastor estadounidense que desarrolló una labor crucial en Estados Unidos al frente del Movimiento por los derechos civiles para los afroamericanos y que, además, participó como activista en numerosas protestas contra la Guerra de Vietnam y la pobreza en general. Por esa actividad encaminada a terminar con la segregación estadounidense y la discriminación racial a través de medios no violentos, fue condecorado con el Premio Nobel de la Paz en 1964. Cuatro años después, en una época en que su labor se había orientado especialmente hacia la oposición a la guerra y la lucha contra la pobreza, fue asesinado en Memphis, cuando se preparaba para liderar una manifestación⁵

2.2.1.1.2. El racismo nazi y el Holocausto Judío y Gitano

La evolución de la ideología racista en la cultura alemana tuvo su máximo desarrollo con el movimiento nacional socialista (nazismo), liderado por Adolfo Hitler. El racismo nazi estuvo dirigido principalmente contra las personas de origen judío y gitanos, que generó el exterminio sistemático de un número estimado de 12 millones de personas. En medio de la Segunda Guerra Mundial, aproximadamente la mitad de esas víctimas fueron judíos, lo que históricamente es recordado como el Holocausto

⁴ Wikipedia, 2014, El racismo.

⁵ Autobiography of Martin Luther King, Jr.: Morehouse College

(Shoah), y otro grupo enorme de 100,000 - 1'000,000 de gitanos, que fueron asesinados en el Porraimos u holocausto de los gitanos.

El racismo sudafricano durante el apartheid, que fue un régimen de segregación racial implantado en Sudáfrica por colonizadores neerlandeses como parte de un régimen de discriminación política, económica, social y racial, de una minoría blanca de origen europeo, sobre la mayoría negra.

El apartheid se inició en 1948 con la toma del poder por parte del partido nacional que implantó un régimen racista para consolidar el poder de la minoría blanca e impidiera el mestizaje de la población. Con ese fin sancionó en 1949 la Ley de Prohibición de Matrimonios Mixtos, que prohibió los matrimonios de personas consideradas blancas con personas consideradas no blancas. Con la Ley de Inmoralidad, regularon la vida sexual de los ciudadanos, prohibiendo la fornicación ilegal, y cualquier acto inmoral e indecente entre una persona blanca y una persona africana, india o de color. Los países del bloque comunista liderado por la Unión Soviética, denunciaron desde un inicio al apartheid como un régimen racista incompatible con los derechos humanos⁶.

En Sudáfrica, por ejemplo, la dominación blanca con el fin de mantener la represión racial, impuso desde 1809, época de la esclavitud, la Ley de Pasos, obligando a toda la población negra a llevar un “pase” cuando estuvieran fuera de la propiedad de sus amos. Luego de la abolición de la esclavitud en 1834, el dispositivo se hizo más drástico, todos los negros debían portar un documento donde se registraba su residencia y trabajo, con un aval para movilizarse fuera de su casa, de lo contrario sería arrestado, juzgado y condenado a prisión. A las mujeres se les exigió el

⁶ Wikipedia, 2014, El racismo

“pase” a partir de 1958⁷

2.2.1.1.3. La discriminación racial en Ecuador

La primera manifestación del racismo se da con negación de la identidad a los afro ecuatorianos, donde la sociedad racista los mira como herederos de la esclavitud, el servilismo y el concertaje, aberrantes instrumentos de explotación que en el país aún se practicó hasta 1964, fecha en que se trató de imponer una reforma agraria que diera fin al régimen de la hacienda colonial como forma de concentración de la tierra, la cual aún existe en el Valle del Chota, región pos esclavista caracterizada por asentamientos ancestrales de afro descendientes.

La presencia de los afrodescendientes en Ecuador data desde la misma fundación de Quito en 1534, donde fueron relegados a los estratos sociales más bajos, caracterizados por realizar los trabajos más duros y humildes, desde la minas hasta el servicio doméstico.

El censo del 2001 revela que este pueblo registra un índice de NBI superior al 70% frente al 45% de los blancos y del 61.3% nacional, su analfabetismo supera el 10.5 % frente al 5% de los blanco y 9 % nacional. Mientras que la tasa de asistencia a la universidad apenas no supera 7 puntos respecto a 19 de los jóvenes blancos y de 14 del promedio nacional⁸.

Es importante recalcar que la discriminación no puede leerse por fuera de la violencia racial y del estereotipo delincuencia asociado a los afro ecuatorianos. Uno de esos casos es el ocurrido sobre la persona de Juan

⁷ Secretaría Técnica del Frente Social, 2004, Informe sobre racismo y discriminación racial en Ecuador, p. 4

⁸ INEC, Censo del 2011

Pablo Pavón, de 23 años, quien el 24 de marzo de 2004 habitantes del barrio Caminos a la Libertad (noroccidente de la Capital) lo sorprendieron y lo lincharon, primero torturándolo, mutilándolo luego quemándolo⁹

La sociedad ecuatoriana al igual que muchas otras sociedades, no ha logrado erradicar la discriminación racial, así lo demuestra la encuesta sobre racismo y discriminación racial realizadas en el 2004, donde el 65% de los encuestados admitió que los ecuatorianos somos racistas. Los afro ecuatorianos son las mayores víctimas de racismo (88%) seguidos por los indígenas (71%)¹⁰

La discriminación racial se vive individualmente, al estar impedidos de ejercer nuestros derechos por ser diferentes y cuando las necesidades de todos y todas no son atendidas de forma adecuada por el Estado; es una forma de discriminación estructural evidenciada en los indicadores sociales. El desempleo de los afroecuatorianos en el año 2007 y 2009 fue 1.5 veces más grande que el desempleo en la población mestiza. Adicionalmente, el informe Objetivos de Desarrollo del Milenio, estado de la situación Pueblo Afroecuatoriano 2007, afirma que existe una estrecha relación entre pobreza y etnicidad, la pobreza se acentúa en afroecuatorianos e indígenas¹¹

2.2.1.1.4. Día internacional de la eliminación de la discriminación racial

El Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial se celebra el 21 de marzo de cada año. Ese día, en 1960, la policía abrió fuego y mató a 69 personas en una manifestación pacífica contra las leyes de pases del apartheid que se realizaba en Sharpeville, Sudáfrica.

⁹ Diario Hoy, Edición 21 de marzo del 2004, BA.

¹⁰ Secretaría Técnica del Frente Social. Quito. 2004.

¹¹ Sistema Nacional de Información Inter Étnica. SIET, 2010, Boletín Informativo N- 01, año 1, Junio. Quito, p. 9.

Desde entonces, el sistema del apartheid en Sudáfrica ha sido desmantelado. Leyes y prácticas racistas se han suprimido en muchos países, y se ha construido un marco internacional para luchar contra el racismo, guiado por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

La lucha contra el racismo es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional y es el centro de la labor de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Desde su fundación, las Naciones Unidas evalúan cada año el problema de la discriminación racial y exige la implementación de mecanismos de lucha en todos los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos. El fin es eliminar la discriminación en las esferas pública y privada. El principio de igualdad exige también a los Estados que adopten medidas especiales para eliminar las condiciones que causan o propician la perpetuación de la discriminación racial.

Este documento sirve de esquema operativo para la lucha de la comunidad internacional contra el Racismo. Fue adoptado por consenso en el 2001 en la Conferencia de las Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebró en Durban, Sudáfrica. El 2011 es el Año Internacional de los Afrodescendientes, en recordación de las víctimas de Durban¹².

2.2.1.2. La discriminación en el ámbito privado

La vida cotidiana es el espacio en el cual se crea, recrea y cuestiona la dominación étnica: Este tipo de conductas se manifiestan en situaciones

¹² Asamblea de la Naciones Unidas, 1960.

donde hay mayores necesidades y pobreza. Puntualizamos algunos escenarios donde se advierte la discriminación racial:

Terminología peyorativa.- Para referirse a los indígenas por lo general se utilizan los términos de longos, guangudos, runas, jíbaros, yumbos, culiverdes, naturales, aucas, puendos, primos; y se los asocia como ociosos, sucios, ineptos, vagos, rudos, incapaces. En las ciudades serranas, es común que los mestizos digan a toda joven indígena, María; y a un indígena lo tilden de longo sucio, longo manavali.

Dichos que se repiten aun inconscientemente.- En forma despectiva se repiten las siguientes expresiones: Hacer el indio; indio comido, indio ido; el que nació indio, indio ha de morir; vamos en fila india; comida de indios. En lo que se refiere a los afro descendientes: merienda de negros; negros ladrones; mano negra; negro y bruto para qué la vida; negro corriendo, negro ladrón; blanco corriendo, deportista.

El mismo término indio tiene en sí mismo la acepción equivocada de rudo, incapaz, bruto, torpe, y es utilizado en todos los estratos mestizos como insulto, así: Indio bruto; india de m...; bien india eres; agárrale a ese indio; indio sucio; guangudo chisinudo; pareces indio, entre otros.

Cabe recordar el propósito de estigmatizar a la insigne personalidad de Mons. Proaño, donde los terratenientes del Chimborazo lo apodaron como el “Obispo de los indios”.

Este no fue precisamente un elogio, en su época constituyó el mayor insulto que la clase dominante pudo lanzarle a Mons. Proaño con el ánimo de agredirlo y humillarlo, a quien tuvo la sapiencia y el acierto de revertir el insulto en título honorífico. Luego de su partida, las clases opresores aún siguen endosando al Mons. Proaño el haber propiciado que existan indios alzados.

2.2.1.3. Discriminación racial en el ámbito público institucional

La discriminación racial en el Ecuador no proviene sólo de la sociedad, sino también del Estado y de la misma Iglesia Católica, a saber:

La discriminación racial desde el Estado ecuatoriano, nació en 1877, cuando en su Carta Fundamental se estableció la exclusión de los pueblos indígenas y negros.

La discriminación ejercida desde el poder, es mucho más abominable: “Yo no hablo con indios”, fue la primera respuesta del Presidente Borja durante el levantamiento indígena de 1990.

Al Presidente Sixto Durán Ballén cuando le solicitaron su pronunciamiento sobre la demanda propuesta por 30.000 indígenas de la Amazonía contra

Texaco, adujo que “no eran ciudadanos ecuatorianos quienes demandaban, sino unos pocos indígenas”.

En el mismo Gobierno del Arq. Durán Ballén, el Embajador Edgar Terán, en enero de 1996, apoyó los esfuerzos de la Texaco de cancelar el juicio con el argumento de que esto sería un desincentivo a las inversiones extranjeras.

El Sr. Jamil Mahuad, en abril de 1998 se declaró neutral en relación al caso Texaco; sin embargo apenas asumió el Gobierno firmó el acta final certificando que Texaco había cumplido con sus compromisos; y la embajadora del Ecuador ante el Gobierno de los Estados Unidos, absolvió a Texaco de cualquier reclamo o litigación.

Es importante resaltar que gracias a la tenacidad de la lucha indígena y su participación en la vida política del Ecuador, desde 1998 los derechos

de los pueblos indígenas se consignaron en la Carta Política, y se ratificó el Convenio 169 de la OIT; sin embargo sus derechos en la práctica no terminan de cristalizarse.

La Constitución de la República del 2008, establece en el Art. 57.- “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos...”¹³ Como se puede interpretar, en esta norma jurídica se reconocen los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas como una forma de garantizar la igualdad de derechos para todas las personas. Fue un avance sustancial en cuanto al respeto de los derechos y libertades fundamentales, esto es la igualdad de todas las personas ante la ley, lo cual trasladado a la función pública, era una forma de terminar con la odiosa discriminación de ciudades de primera, segunda y tercera clase.

Es una situación que aceleró la polarización de los polos de desarrollo, como fueron las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, en detrimento del atraso y abandono de otras ciudades. Fue un tipo de discriminación generada por el propio Gobierno como una forma de pagar los favores electorales.

2.2.1.4. La discriminación racial desde otro ángulo

Visitar poblaciones con notoria población indígena, dígase Cayambe, Atuntaqui, Otavalo, Cotacachi, y otras del Norte del país, permite obtener otra dimensión del problema de la discriminación racial, el cual no únicamente proviene del mestizo o blanco hacia los indígenas y afroecuatorianos, sino también de ellos hacia los mestizos.

¹³ Constitución de la República del Ecuador, Art. 57.

Sus costumbres y tradiciones están muy arraigadas en la base social, que nada raro es encontrarse con manifestaciones racista de ellos hacia los mestizos.

En una investigación realizada en Esmeraldas por Alicia Torres, llegó a sostener que tanto los chachis como los afroecuatorianos rechazan el mestizaje. Los niños mezclados son marginados por la comunidad. Un quichua de la Amazonía, para quien la mezcla étnica es parte de la reproducción social, sería capaz de hacer un estudio fascinante de tal fenómeno”¹⁴

Los estudios deben partir de una cosmovisión que se ajuste a su realidad y a su cultura; es decir, realizar un trabajo etnográfico que significa convivir con el grupo socio-cultural para entender la lógica sistémica de estos pueblos.

2.2.1.5. Experiencias vividas por indígenas

Se mencionan algunos casos y testimonios donde es evidente advertir las manifestaciones de racismo que de diferente manera se vive en el Ecuador, una realidad que no se puede ocultar:

“Cuando fui a la escuela sentí la fuerza de la discriminación hacia mí y la cultura que represento. Los profesores eran mestizos y no querían que habláramos en quichua (lengua de salvajes, según se decía), si lo hacíamos nos pegaban con una vara de pino (...) Además, los profesores impulsaban únicamente a los hombres a estudiar; las mujeres no les interesábamos, ya que decían que solo servíamos para realizar trabajos domésticos. Discriminación que también provenía de parte de los compañeras y compañeros mestizos, que se burlaban de nosotros,

¹⁴ Torres, Alicia, De Antropólogas y Antropologías, Master en Antropología Por FLACSO – Ecuador, citado por Antonio Mazacón Contreras en Antropología Cultural, p. 141.

hombres y mujeres indígenas, y nos maltrataban (...) nos quitaban la ropa y la botaban, jugaban con ella y la rompían, hacían lo que les parecía a ellos, y los profesores no decían nada, más bien se reían”. (Carmen, quichua de Saraguro)

“Yo recuerdo que me pegaban duro en la escuela... Además nos decían que éramos indios ignorantes, mudos... Nos han tratado como a los animales los profesores” (Carmen, quichua de Imbabura).

“Mi padre cuando me puso en la escuela dijo que aprenda, porque los blancos no quieren que aprendan los indios, porque cuando aprendan los indios nos han de quitar la hacienda” (Ángel, quichua de Panzaleo).

“Cuando volví a la escuela la profesora me trataba tan mal que nos hacía arrepentir de ser indígenas. No tenía ninguna consideración con nosotros. Nos decía, pasa, pasa hijito al pizarrón, longo mana valí bueno para nada, no tengo tiempo para vos. Entonces como la profesora no nos demostraba respeto y menos consideración, los niños mestizos que eran bien tratados comprendieron lo malo que era ser indígena o longo como ellos nos llamaban. Así que, igual que la profesora, cuando se dirigían a nosotros nos decían longo y aun cuando estábamos limpios nos gritaban: ¡longo sucio!... Tal era el trauma que yo tenía, que sólo el pensar que tenía que estudiar me provocaba desvelo, pues no podía dormir”. (Quichua de Otavalo, comerciante)

Carlos de la Torre sostiene que la presencia de los indios en espacios que los mestizos consideran de su exclusividad, hace que éstos se refieran a la suciedad de los indios.

Mary Douglas sostiene que “las ideas de suciedad tienen que ver con lo que está fuera de lugar, fuera del orden establecido. Por esta razón los blancos y los mestizos están obsesionados con la suciedad de los indios”.

Mary Jackman afirma que “cuando las instituciones que garantizan el acceso exclusivo de un grupo dominante a espacios de poder se alteran, los miembros de estos grupos dominantes recrearán mecanismos que aseguren su derecho a la exclusividad en estos espacios”.

Esto demuestra que el derecho Constitucional a la igualdad ante la ley, es una expresión lírica, otros dicen que es letra muerta; pero lo cierto es que aún se irrespeta el derecho a la igualdad ante la ley.

En la conciencia de muchas personas no termina por manifestarse en toda su expresión el valor de los derechos y los principios. Aún no se repara con seriedad que a “nombre de la libertad se ha logrado erradicar la esclavitud y la servidumbre. A nombre de la libertad no se puede robar, abusar, injuriar, calumniar o difamar el honor y la dignidad de las personas”¹⁵

2.2.1.6. Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son principios de carácter jurídico y valores relacionados con la justicia, igualdad, libertad, dignidad, equidad, paz, que sirven de fundamento de los derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas, mismos que actualmente son reconocidos y protegidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y además están constitucionalizados en las Constituciones y legislación secundaria de los Estados, con el objetivo de proteger la dignidad de la persona frente a toda forma de abuso de poder y discriminación.

El Sr. Colon Bustamante Fuentes, manifiesta que los “Derechos Humanos son principios de carácter jurídico y valores relacionados con la justicia, igualdad, libertad, dignidad, equidad, paz, que sirven de fundamento de

¹⁵ Jaramillo Ordóñez, Hernán, 2005, La Ciencia y Técnica del Derecho, Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, Loja, p. 97

los derechos humanos de las ciudadanas y ciudadanos y que actualmente son reconocidos y protegidos por el Derecho Internacional de los derechos Humanos, y están constitucionalizados en las Constituciones y legislaciones secundarias de los Estados con el objetivo de proteger la dignidad de la persona frente a los abusos del poder, de la violencia, la tortura, la desigualdad, la pobreza, la injusticia...”¹⁶

Como se puede deducir, los derechos humanos son principios jurídicos protegidos por las legislaciones internas de los países y por el Derecho Internacional, por lo que su incorporación en las legislaciones tiene como objetivo exigir su cumplimiento; pues del respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas, es posible vivir con dignidad, realizarse plenamente como persona y haciendo lo que mejor crea conveniente para beneficio propio, de sus familias y la sociedad. Por tanto es prioridad para el Estado velar por el respeto a los derechos humanos, por cuanto de ello va a depender que en el país reine la armonía, la paz y el orden.

Según el Jurista Luigi Ferrajoli, “los derechos subjetivos corresponden universalmente a los seres humanos en cuanto están dotados del status de persona o ciudadanos, con capacidad de obrar”¹⁷.

Se entiende por derecho subjetivo a cualquier expectativa positiva de prestación o negativa de no sufrir lesiones adscritas a un sujeto por una norma jurídica y por el status. También se concibe a la condición de un sujeto, establecida así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de idoneidad, para ser titular de situaciones y/o autor de los actos ejercidos por estas.

¹⁶ Bustamante Fuentes, Colón, 2012, Nuevo estado Constitucional de Derechos y Justicia, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, p. 153.

¹⁷ Luigi Ferrajoli, 2005, Derechos Fundamentales, en los Fundamentos de los Derechos Fundamentales, Trotta, Madrid, Tecnos, Madrid, p. 19

Antonio Enrique Pérez Luño, sostiene que “derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a escala nacional e internacional”¹⁸

En esta definición, los derechos humanos están considerados como facultades e instituciones encargadas de vigilar el respeto a los derechos relacionados con la dignidad, libertad e igualdad humana. En cuanto a la igualdad, Jorge Humbert Gallo, sostiene que: “es la facultad de toda personas de exigir que se trate en las mismas condiciones que a las demás personas que se encuentran en la misma situación”¹⁹

La igualdad es un derecho irrenunciable a ser tratado igual que a los demás, sin ningún tipo de privilegios ni discriminaciones, pues la ley garantiza igualdad de derechos para todos, a fin de promover las condiciones idóneas para el normal desarrollo de la sociedad.

Los tratados relacionados a los derechos humanos tienen por contenido, sus propias características que la distinguen de los otros tratados tradicionales que se celebran entre los Estados Partes en beneficio mutuo. Es así que la Convención de Viena al tratar sobre la definición del Derecho de los Tratados, señala en el Artículo 2, literal a) “Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”²⁰

¹⁸ Pérez Luño, Antonio Enrique, 2001, Derechos Humanos Estado de Derechos y Constitución, Tecnos, Madrid, p. 48

¹⁹ Humbert Gallo, Jorge Iván, 1976, Introducción al Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Chile, p. 119.

²⁰ Rey Cantor, Ernesto, et. al, 2008, Medidas Provisionales y Medidas Cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Editorial Temis, Bogotá, Colombia,

El Tratado así considerado, es un acuerdo celebrado entre países suscriptores con el de proteger y garantizar el respeto a los derechos humanos, por lo que sus resoluciones son de aplicación obligatoria para los países que lo vulneren.

El autor español Juan Antonio Carrillo Salcedo sostiene que el “Tratado es todo acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional, destinado a producir efectos jurídicos reguladores por el derecho internacional”²¹

El Tratado para este autor es producto de un acuerdo voluntario entre los países amantes de la democracia y los derechos fundamentales de las personas. Son instancias de protección de los derechos que están por encima del sistema jurídico de los países, a fin de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

Según la doctrina, son sujetos de Derecho Internacional los Estados Partes y las Organizaciones Internacionales, entre ellas se encuentran: Organización de las Naciones Unidas, 1946; la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948; el Consejo de Europa, 1949; Convenio Europeo de Derechos Humanos, 1950; la Organización de Estados Americanos, 1948; la Declaración Americana de los Derechos Humanos y del Ciudadano, 1948. Así también hay varios sistemas de control y protección de Derechos Humanos: el Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos y el Sistema Internacional de Derechos Humanos.

Como se puede deducir, hay varias organizaciones a nivel mundial que se han constituido con la finalidad de proteger los derechos humanos, evitando con ello que se vulnere el derecho a la defensa de las personas, por lo que una vez agotada las gestiones judiciales en la legislación

²¹ Carrillo Salcedo, Juan Antonio, 1994, Curso de Derecho Internacional Público, Madrid, Editorial Tecnos, p.103.

interna de los países, hay una instancia internacional que defiende los derechos.

En el Continente americano, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), son organismos de protección de los derechos humanos, poseen un sistema de medidas cautelares y provisionales, respectivamente. Su misión es velar por el respeto de a los derechos.

La CIDH establece dos categorías de obligaciones internacionales de la Convención, al igual que el artículo 1.1. “Consagra una obligación general que se suma a las obligaciones específicas en relación con cada uno de los derechos protegidos”²²

Se trata de una Convención donde los países que la conforman establecen el compromiso de vigilar en el Continente Americano el respeto a los derechos humanos, con la firme decisión de superar etapas donde el respeto a la vida de las personas por diferente que piensen políticamente de los demás, tienen derecho a que estos organismos internacionales observen a los sistemas de administración de justicia que obedecen a consignas políticas internas y externas.

De ahí que los tratados internacionales de Derechos Humanos contienen obligaciones tanto en el Sistema Universal, como la Organización de la Naciones Unidas ONU y el Sistema Regional, la Organización de Estados Americanos OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Son obligaciones de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, teniendo el deber de prevenir, investigar y sancionar cuando haya violación a los derechos humanos.

²² Corte Internacional de Derechos Humanos, Caso Cantoral Benavides contra Perú, Sentencia 3 de septiembre de 1998, excepciones preliminares, párrafo 46

2.2.1.7. Derechos Fundamentales

La expresión derechos fundamentales hace referencia a las cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano y que son objeto de protección jurídica. Con esta denominación de derechos nos referimos también a los derechos que están reconocidos y garantizados por la Constitución de la República del Estado, que es el nivel superior de toda jerarquía normativa de un país y que garantiza el pleno ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones para todos, siendo por tanto deber del Estado garantizar su fiel cumplimiento a través de una administración de justicia que garanticen el debido proceso.

Cabe señalar que la expresión derechos humanos, según los especialistas en la materia, se presenta en nuestro tiempo como un concepto de contenido más amplio, pues se refiere a las exigencias relacionadas con los valores de dignidad, libertad e igualdad del ser humano, que no han logrado aún su reconocimiento positivo.

Son Principios que datan desde la Revolución Francesa, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, donde se enarboló los principios de libertad, igualdad y fraternidad²³

Fue un proceso de transformación social que en el tiempo fueron dando sus resultados, pues se incorporaron en las legislaciones la defensa de los derechos humanos. “Fueron hitos fundamentales del efectivo paso a la Edad Contemporánea, representan el fin o el principio, según se quiera ver, del complejo proceso de reconocimiento o creación de los derechos humanos”²⁴

²³ Burneo, Ramón Eduardo, 2010, Derecho Constitucional, Vol. 3, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, p.64

²⁴ Memorias, 2010, IV Seminario Nacional de Derecho, Ambato, p. 42

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, prescribe en el Art. 8 “Que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”²⁵

Es esta norma se prescribe la tutela jurídica que garantiza el respeto a los derechos humanos, donde estos tribunales emiten sus pronunciamientos y resoluciones que exigen a los países su acatamiento.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, en el Artículo XVIII, Derechos de Justicia, dice:

“En un Estado constitucional, como el caso de nuestro país, los derechos y libertades fundamentales se han constitucionalizado, a efecto de garantizar una tutela judicial efectiva y expedita, junto a los principios y garantías, tienen fuerza jurídica”²⁶

La doctrina y la jurisprudencia constitucional tienen como finalidad garantizar la dignidad del ciudadano y ciudadana y el respeto a sus derechos y libertades fundamentales. Pese a que los derechos y garantías son inherentes a la persona humana, a veces se les ha identificado como derechos individuales, lo cual significa que los derechos fundamentales son derechos constitucionales universales, por lo que se ubican fuera del alcance de la justicia ordinaria.

Se diría que son “independientes de factores primarios como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad; son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y

²⁵ Declaración de los Derechos Humanos, Art. 8

²⁶ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros”²⁷

Como se advierte, es una creciente posición política de protección de los derechos humanos que se encargan de vigilar su cumplimiento mediante la tutela jurídica. Lo cual “supone una transformación importante del ordenamiento normativo y de todo el sistema jurídico de los países. Por ello, sus partidarios señalan que el neo constitucionalismo es una corriente europea, pero en franco proceso de expansión global”²⁸

Sin duda, estamos frente a nuevas corrientes del Derecho Constitucional que promueve el respeto a los derechos humanos. El Dr. Bustamante Fuentes, sostiene que “En un estado constitucional, los derechos, la justicia y los derechos fundamentales se han constitucionalizado junto con los principios y valores constitucionales. Tienen fuerza jurídica porque vinculan como derecho vigente al Poder Legislativo (Asamblea en el caso de Ecuador), al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial...”²⁹

En sí, la defensa de los derechos humanos por tratarse de bien jurídico de interés general, involucra a todas las funciones del Estado, puesto que se trata de proteger el derecho a la vida y el ejercicio de sus libertades fundamentales, con el fin de que las personas, siendo titulares de derechos, puedan hacerlos valer ante cualquier autoridad administrativa o judicial.

El jurista español Luis Prieto Sanchís, afirma que: “En un Estado Constitucional sabemos que los derechos fundamentales se caracterizan por presentar una especial fuerza o resistencia jurídica frente a la acción de los poderes públicos, incluido el legislador, y también por cierto en las

²⁷ Memorias, 2010, Seminario Internacional de Derecho, Ambato, p. 35

²⁸ Santiago Alfonso, 2008, Sistema Jurídico, teoría del derecho y rol de los jueces: Las novedades del neo constitucionalismo, pp. 140-141

²⁹ Bustamante Fuentes, Colón, op. cit., p. 33

relaciones horizontales o entre particulares, aunque no discutiremos aquí pormenorizadamente las peculiaridades que presenta esta última forma de vincularse”³⁰

Según este autor, los derechos fundamentales tienen una tutela jurídica superior a los demás derechos y garantías contenidas en otras leyes, con lo cual se evita que la administración de justicia en caso de estar influenciada por el poder político de los gobiernos de turno, haya una instancia de defensa y protección de los derechos humanos, que obliga a los países a reconocer tal violación y por ende indemnizarlo por el daño causado.

Ronald Dwork, afirma que “Los derechos individuales son triunfos políticos en manos de los individuos. Los individuos tienen derechos cuando, por alguna razón, una meta colectiva no es justificación suficiente para negarles lo que, en cuanto individuos, desean tener o hacer, o cuando no justifica suficientemente que se le imponga una pérdida o un perjuicio”³¹

Se destaca en esta cita que los derechos individuales no han sido objeto de dádivas de partido político alguno, sino producto de la permanente lucha de las personas por alcanzar un mejor nivel de vida, lo que comienza por tener una administración de justicia imparcial y expedida, y un sistema de leyes que protejan sus derechos

Robertt Alexy señala que: “El sentido de los derechos fundamentales consiste justamente en no dejar en manos de la mayoría parlamentaria la decisión sobre determinadas posiciones del individuo, es decir, en delimitar el campo de decisión de aquella”³²

³⁰ Prieto Sanchís, Luis, 2003, Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales, Editorial Trotta, S.A. Madrid – España, p. 241

³¹ Dworkin Ronald, 1993, Los derechos en serio, Barcelona, Planeta-Agostini, p. 37

³² Robert. Alexy, 2002, Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, CEPC, p. 412

La tutela jurídica de los derechos y libertades fundamentales de las personas y colectivos no puede anclarse exclusivamente a las decisiones de la Asamblea Nacional en cuanto a la promulgación de leyes, su protección alcanza un nivel superior de protección y defensa de los derechos a nivel internacional, por lo que es necesario que organismos e instituciones se constituyan con el fin de proteger los derechos humanos, y así obligar a los países a que acaten sus resoluciones, cuyo fin es evitar que la discrecionalidad de una administración de justicia impere sobre el derecho universal a la justicia y la igualdad ante la ley.

El profesor Luigi Ferrajoli, al referirse a los derechos fundamentales sostiene: “Son derechos subjetivos que las normas de un determinado ordenamiento jurídico atribuyen universalmente a todos en tanto personas, ciudadanos y/o personas capaces de obrar. Los derechos primarios de la persona, que son los derechos humanos; los derechos primarios del ciudadano, que son los derechos públicos; los derechos secundarios de las personas, que son los derechos civiles; los derechos secundarios del ciudadano, que son los derechos políticos”³³

En esta cita, se puede deducir el alcance que tienen los derechos fundamentales de las personas, que comprende los derechos humanos públicos, civiles y políticos; esto es, en esencia toda una estructura de derechos sobre los cuales se edifica el derecho que tienen todas las personas a vivir con dignidad, libertad, paz y justicia.

Según el jurista Alemán Robert Alexy, los derechos fundamentales “Tienen la máxima fuerza jurídica, porque vinculan como derecho directamente vigente al Legislativo, al Ejecutivo y al Judicial”³⁴

³³ Ferrajoli, Luigi, 2007, Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales, Edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Editorial Trotta, S.A., pp. 291-294.

³⁴ Robert Alexy, 2003, Los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional democrático, p. 33

La cita resalta el deber que tienen los poderes públicos que conforman el Estado de proteger y respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas, sin los cuales resulta imposible vivir rodeado de condiciones jurídicas y sociales idóneas que favorezcan su libre determinación y realización. En el país deben imperar condiciones favorables para que el desarrollo de la sociedad no se detenga.

El jurista Jiménez Campo, Javier, sostiene que “Actualmente se acepta la idea de aplicabilidad inmediata de los derechos fundamentales”³⁵

Este autor reafirma la jerarquía que tienen los derechos fundamentales en el contexto de los demás derechos, aduciendo que son de inmediata aplicación, como así lo prescribe la Constitución del Ecuador (2008)³⁶

Marco Monroy, afirma que “Los derechos fundamentales se aplican a la teoría del bloque de constitucionalidad, que implica que los derechos constitucionales deben ser interpretados conforme a lo previsto en los tratados de derechos humanos vigentes internacionalmente y para el estado respectivo, así como teniendo en cuenta la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos”³⁷

Este autor sostiene la concepción jerárquica superior que tienen los derechos fundamentales sobre los demás derechos, donde para la tutela jurídica toma en consideración la jurisprudencia de otros tribunales internacionales.

El jurista Pablo Pérez Tremps, sostiene: “La expresión derechos fundamentales, técnicamente, tiende a reservarse para referirse a aquellos derechos reconocidos por la Constitución de un ordenamiento jurídico estatal concreto y específico; podría, pues, afirmarse que los

³⁵ Jiménez Campo, Javier, 1997, *Derechos Fundamentales, Conceptos y Garantías*, Madrid, Trotta, p. 22

³⁶ Constitución de la República del Ecuador, Art. 11, núm. 3

³⁷ Moroy Cabra, Marco, 2007, *Ensayo de Teoría Constitucional y Derecho Internacional*, Colección de textos de Jurisprudencia, Editorial Universitaria del Rosario, Colombia p. 245

derechos fundamentales, son los derechos humanos constitucionalizados”³⁸

Aquí se afirma de manera enfática que los derechos y libertades fundamentales de las personas tienen reservado un lugar preferente en las Constituciones de los países, con el fin de proteger los derechos humanos; esto es, se constitucionalizan los derechos, principios y garantías con el objetivo de garantizar una administración de justicia que tutele de manera efectiva los derechos de las personas.

Se demuestra que los derechos fundamentales “responden a un sistema de valores y principios de alcance que subyacen a la declaración Universal y a los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, ratificados por España, y que, asumidos como decisión constitucional básica han de informar todo nuestro ordenamiento jurídico”³⁹

Lo manifestado en la cita, permite deducir que los derechos fundamentales de las personas han sido recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Convenios Internacionales, al punto que su protección es una prioridad para los Estados, por lo que sus resoluciones deben ser acatadas por los países que han vulnerado los derechos humanos. En sí, es deber ineludible de los Estados proteger los derechos humanos, pues la legitimidad de una Constitución radica en la defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

2.2.1.8. Igualdad ante la Ley

Vivimos nuevos tiempos caracterizados por la vigencia de nuevas corrientes de pensamiento. En el campo del Derecho, el neo

³⁸ Pérez Tremps, Pablo, 2004, Los Derechos Fundamentales. Fortalecimiento de la justicia constitucional en el Ecuador, Serie Tres Corporación editora Nacional, Quito, p. 10

³⁹ Torres del Moral, Antonio, 2004, Principios de Derecho Constitucional Español, Tomo 1, Quinta Edición, Editorial Universidad Complutense, Madrid, p. 293.

constitucionalismo⁴⁰, es una corriente moderna del Constitucionalismo en el mundo. Entre los principios constitucionales está la igualdad.

El principio de igualdad de las personas ante la ley y la consecuente ilegitimidad de la discriminación social, forma parte de los principios trascendentales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el mismo que encuentra su desarrollo en las legislaciones internas de los países, que defienden los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Para el Derecho Internacional, la no discriminación y la igualdad de trato son equivalentes, esto quiere decir que la igualdad de las personas incluye dos nociones básicas: La primera, se refiere al principio de no discriminación como aspecto positivo de la igualdad, lo cual significa que prohíbe diferencias que no se puedan justificar con criterios razonables y objetivos; y la segunda, el principio de protección, que se desarrolla por medio de medidas especiales dirigidas a la consecución de la igualdad real o positiva.

Al respecto, Humbert Gallo, sostiene que la libertad “es la facultad de la persona a exigir que se la trate en las mismas condiciones que a las demás personas que se encuentren en su misma situación”⁴¹

Este autor define a la libertad como la facultad de las persona para obrar de manera correcta y responsable en sociedad, para desenvolverse con propiedad según lo que le dicte su conciencia y por ende a recibir un trato igual a las demás personas. Se entiende que el racismo es el resultado de actitudes y conductas prejuiciadas que no puede tener cabida en el plano personal e institucional. Se debe recordar que la libertad es un bien jurídico logrado a costa del sacrificio y derramamiento de sangre del

⁴⁰ Bustamante Fuentes, Colón, 2011, Nueva Justicia Constitucional, Teoría y Práctica, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, pp. 15 y ss.

⁴¹ Humbert Gallo, Jorge Iván, 1979, Introducción al Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Chile, p. 119.

pueblo en las luchas por alcanzar la libertad, por lo que no es patrimonio de nadie, y que por tanto se debe evitar que sea vulnerada.

2.2.1.8. Principio del buen vivir

Entre los principios fundamentales que garantizan ejercicio de los derechos constitucionales en nuestro país, está el buen vivir, el mismo que ha sido concebido como producto de la combinación de orientaciones éticas y programáticas que apuntan a la articulación de las libertades democráticas, con el fin de construir un porvenir justo y compartido, cuyo desarrollo depende del manejo sostenible de los recursos naturales y productivos.

La sociedad exige de la aplicación de disposiciones normativas e intervenciones públicas que no ignoren las necesidades generales, sino más bien que dispongan de un plan de desarrollo que mejore las condiciones de vida de las personas y protejan los derechos de la naturaleza.

En ese sentido, el “bien común, consiste en anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir de toda la población”⁴² El buen vivir o *sumak kawsay*, es uno de los ejes transversales de la actual Constitución de la República; esto es, se trata de un régimen que enlaza a los demás derechos y servicios públicos que son necesarios para que la vida se desarrolle normalmente; pues de nada serviría hablar de salud, si no hay trabajo, educación, protección del medio ambiente, etc.

El Diario Hoy, afirmó que el buen vivir “comprende 99 artículos de la Constitución”⁴³ Esta figura jurídica en razón de ser reiterativa en la Norma Suprema, es considerada como una especie de ideología inspirada en los saberes ancestrales de las tribus indígenas de la cuenca amazónica, que

⁴² Burneo, Ramón Eduardo, op. cit. p. 214.

⁴³ Diario Hoy, 2 de nov., 2008

configuran un estilo de vida, cuyo disfrute se realiza en un ambiente de paz y armonía con la naturaleza.

El Art. 14 de la Constitución de la República prescribe lo siguiente: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*...”⁴⁴

Se demuestra que los derechos de la naturaleza deben ser protegidos con el fin de garantizar a la población el derecho a vivir en un ambiente donde cuente con las condiciones necesarias para vivir en armonía con la naturaleza

El Art. 83 de la Constitución, núm. 7, dice: “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”⁴⁵

En este numeral se advierte la convergencia de conceptos básicos del Derecho Constitucional que expresan objetivos relacionados entre sí, todos los cuales se orientan al fin del Estado. Es de suponer que el legislador al incluir la frase “conforme al buen vivir”, quiso dar una aproximación o equiparación del buen vivir al bien común

Al respecto, Mario Justo López en su obra *Introducción a los Estudios Políticos*, sostiene que: “El bien común, en sentido formal consta de dos elementos permanentes y universales: el orden y la justicia. El bien común en sentido material, es cambio, es de carácter contingente y variable y resulta tributario del medio social y de los sistemas filosóficos que prevalecen”⁴⁶.

Hacer realidad los derechos ciudadanos, significa que las leyes no pueden ser letra muerta ni simples expresiones políticas, sino una praxis

⁴⁴ Constitución de la República, Art. 14

⁴⁵ Constitución de la República, Art. 83, núm. 7

⁴⁶ Justo López, Mario, *Introducción a los Estudios Políticos*, pp. 221 - 224

que promueva mejores niveles de desarrollo social y económico. En ese sentido, la legitimación de los derechos fundamentales está en garantizar los derechos de todos, incluso frente a la voluntad popular; esto es, en la igualdad de todos en libertades fundamentales y derechos.

El buen vivir trata de promover la construcción de una sociedad que profundice en la calidad de democracia y amplíe los espacios de discusión y toma de decisiones en asuntos de interés general, lo cual apunta al fortalecimiento de la sociedad como eje orientador de un desarrollo con equidad y justicia.

Fabián Corral expresa que el Proyecto constitucional está atravesando por la lógica del buen vivir, que es una cosmovisión impuesta por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) que nunca se debatió ni se explicó a la población hasta ahora. El buen vivir que se propone desde la unilateralidad del poder, no es lo mismo que el bien común.

El buen vivir en nuestra sociedad, resulta ser una concepción normativa nueva que fortalece el derecho de las personas a vivir dignamente; pero alcanzar esa aspiración o derecho, significa mejorar sustancialmente los niveles de vida e ingresos de la población.

Algunos sostienen que el buen vivir es un ensayo de ideología desprendida del socialismo totalitario, que se reviste ahora de una suma de conceptos provenientes de las culturas indígenas, de ecología, nacionalismo y comunitarismo.

Coral Fabián manifiesta que “Es la nueva moral que se trata de imponer a la sociedad, es el eje de la economía, la razón de ser de la educación, el núcleo de la cultura y la tarea más alta del Estado”⁴⁷.

⁴⁷ Corral, B., Fabián, 2008, Ética y Política, en Diario El Comercio, Quito, 31 de jul., p. 1.11

El bien común es inalcanzable individualmente, pero sí a través de una sociedad organizada o Estado. En esa forma de concebir el buen vivir como un modo de pensar y de vivir de un segmento minoritario de la población, no cabría que se imponga como un concepto obligatorio para todos. Pero sí se lo considera como un componente del bien común, y en tal virtud como un fin del Estado, adquiere carácter general y se vuelve vinculante.

El tema del buen vivir es el eje central de la Carta Magna, considerada en el Título VII como Régimen del Buen Vivir, Arts. del 340 al 394, comprende la atención a educación; salud; seguridad social; hábitat y vivienda; cultura; cultura física y tiempo libre; comunicación social; ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; gestión de riesgo; población y movilidad humana; seguridad humana; y transporte. Se considera que alcanzar estos derechos, es un ideal ambicioso de este Gobierno, pero un derecho constitucional para todos.

Aparte de los sesenta y cinco artículos que se refieren a este tema directamente, hay por lo menos una docena de otros relacionados al mismo que se encuentran dispersos en diversos capítulos de la Constitución. Por ejemplo, el Art. 275, inc. 3, dice: “El buen vivir que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”⁴⁸

2.2.1.10. Aplicación de los derechos

Los derechos son valores intrínsecos de la persona, no meras declaraciones o creaciones arbitrarias, sujetas al vaivén del Poder Político, que igual pueden ser incorporarlas en las leyes fundamentales,

⁴⁸ Constitución de la República Art. 275, inc. 3

derogarlas u omitirlas. De ahí que la Constitución del 2008 establece que los derechos y los principios son de igual jerarquía, donde la legitimidad de los derechos y la consiguiente responsabilidad del Estado están en garantizar el ejercicio de los derechos de las personas; esto es, en la igualdad de todos en las libertades fundamentales y en los derechos. La soberanía de un país se respalda en la vigencia del sistema democrático.

Nuestro Derecho Constitucional tiene el mérito de haber sido fuente y guardián de la libertad y de los demás derechos. El jurista Juan Larrea Holguín, respecto de los derechos humanos, manifiesta que: “Así como la moral y filosofía de los Derechos Humanos, se encuentran cimentados en el concepto de la dignidad del hombre, el gran enemigo de los derechos humanos resulta ser el materialismo, que coloca por encima del hombre a los bienes materiales: el alimento, el dinero, el confort, el prestigio, etc. Expresiones del materialismo son los diversos racismos, que han producido los más funestos ataques teóricos y prácticos contra los derechos humanos”⁴⁹

Cabe resaltar que un gran salto en la defensa de los derechos humanos a nivel internacional se dio con la Declaración Universal de los Derechos y el Pacto de Nueva York de 1966; claro que en muchos países los derechos sufrieron reveses en regímenes autoritarios. La Constitución de la República del 2008, incorpora conceptos novedosos que no han figurado antes en nuestro Derecho Constitucional, como en el Derecho Universal, como es el principio del buen vivir que se repite en más de doce preceptos, y se presenta como un conjunto de derechos, sea como un régimen de organización o de acción política⁵⁰

Cabe puntualizar que la esclavitud en el tiempo de la Colonia y durante las primeras décadas de la vida republicana, inclusive hasta antes de la

⁴⁹ Larrea Holguín, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, tomo XI, Fundación Latinoamericana Andrés Bello, Quito, 2006, p. 100

⁵⁰ Burneo, Ramón Eduardo, 2010, Derecho Constitucional, Volumen III, Quito, p. 66

revolución liberal (1895), fue una de las formas de discriminación racial más reprochables y de vulneración de los derechos, que Alfredo Pareja, manifestó que solo “cuando el mestizo es algo más que peón, artesano, empleado subalterno o soldado, cumplida la transformación de 1995, empieza a ser personaje de la historia”⁵¹

La Constitución de 1845 fue la primera en proscribir la esclavitud con la proclamación de que “Nadie nace esclavo en la república ni puede ser introducido en ella en tal condición sin quedar libre, (Art. 108)”⁵² A partir de este año, todas las demás Constituciones contienen disposiciones condenatorias de la esclavitud, y en otras se incluye prohibiciones de otras formas de trabajo con sometimiento de las personas. La Constitución de 1998, prescribe: “Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas”⁵³

Como se deduce, las leyes y las Constituciones citadas garantizan la aplicación de los derechos de las personas. Al respecto, cabe resaltar que la “Ley 256 del 4 de junio de 1970”⁵⁴, eliminó todas las disposiciones del Código Civil que de alguna manera contrariaban la norma constitucional de no discriminación por razones de sexo, así como aclaró que la mujer casada tienen plena capacidad para realizar actos y contratos en materia civil, laboral, procesal y comercial.

Las discriminaciones por motivos políticos, económicos o sociales están condenadas en la Carta Política. El Art. 11 de la Constitución del 2008, establece la eliminación de todas las formas imaginables de discriminación, aunque no todos los derechos fundamentales de las

⁵¹ Rojas, Ángel Felicísimo, 1948, La Novela Ecuatoriana, México, Fondo de Cultura Económica, p. 43

⁵² Constitución Política del Ecuador, 1845, Quito, Art. 108

⁵³ Constitución Política del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Arty.23, núm. 4

⁵⁴ Ley 256 del 4 de junio de 1970.

personas reciben un trato igual ante la ley. Al respecto, León Duguit, manifestó “La verdadera igualdad consiste en tratar desigualmente cosas desiguales”⁵⁵

Se puede deducir que para lograr la igualdad en el sentido estricto de la palabra, resulta una aspiración un poco exagerada, lo que sí se puede lograr es la igualdad de oportunidades y de medios para alcanzarlas. Sobre el tema de la discriminación o vulneración de derechos, hay formas de organización social que no están exentas de estas manifestaciones de discriminación racial en algunos aspectos, por ejemplo, se vivieron este tipo de situaciones en el regionalismo, originado por motivaciones ideológicas y políticas.

El numeral 3 del Art. 11 de la Constitución establece que para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley, y luego dice que los derechos serán plenamente justiciables, lo cual significa que poseen la misma fuerza obligatoria, tanto para los individuos como para las autoridades, por lo tanto pueden hacerse valer ante los respectivos órganos de la Función Judicial.

Se diferencian de los que son meros principios o declaraciones y que requieren de otras normas complementarias para su aplicación, mientras que los derechos justiciables están contenidos en preceptos constitucionales imperativos, directamente aplicables.

2.2.1.11. La interculturalidad

La realidad cultural diversa del país, producto de la convivencia de al menos diez grupos socioculturales distintos, ha sido tradicional y

⁵⁵ Duguit, León, 2008, citado por Burneo Ramón Eduardo, en Derechos y Garantías Constitucionales en el Ecuador, Vol. I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, p. 146.

deliberadamente desconocida. Este es un fenómeno social que viene desde la época de la Colonia, donde por razones de dominación prevaleció el modelo del conquistador; y en la época moderna, el de sus descendientes.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto de la interculturalidad, expresa: “Es el conjunto de la participación ciudadana, respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas”⁵⁶

La relación entre el grupo sociocultural dominante y el dominado ha atravesado por tres etapas en la historia del Ecuador: La primera, denominada choque cultural, fue una etapa de conflicto social y discriminación racial, característica de los años de la conquista y de la Colonia. La segunda, de aculturación, incorporación y asimilación, una etapa denominada como cultura nacional, promovida desde la época inicial republicana (1830). La tercera, es una etapa de la interculturalidad, fruto de un proceso contemporáneo en formación que supone un avance del pensamiento hacia el reconocimiento y respeto de las diferencias.

En la educación, la diversidad socio-cultural ha estado tradicionalmente ausente como elemento diferenciador que conlleve a un proceso de igualdad ante la ley, debido a la presencia de una política de homogeneización sociocultural sustentada en la existencia de una sola cultura nacional, noción que condujo a la exclusión del sistema educativo nacional el reconocimiento de la diversidad y de todas las expresiones culturales diferentes, situación propicia para la manifestación de hondas diferencias raciales con grupos tradicionalmente marginados, indígenas y afroecuatorianos, “fueron formas de segregación urbana que implicaron a

⁵⁶ Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Art. 4.

que estos grupos busquen refugiarse en sí mismos, apartándose de vías que posibiliten su integración al nuevo contexto al cual se incorporan”⁵⁷

“Desde el punto de vista nacionalista, la diversidad cultural y la etnicidad, son conceptualizadas como rezagos de entidades dominadas, como residuos indeseables del pasado colonial, donde los rasgos asociados con las culturas indígenas y afroecuatorianas son, en el mejor de los casos, considerados elementos exóticos y folclóricos, es decir elementos superficiales carentes de una expresión simbólica válida en culturas diferentes, y por el contrario, el sector blanco – mestizo se convirtió en funcional del sector dominante, en cuanto legitiman el mestizaje como única expresión válida del protagonismo en la historia”⁵⁸

Fue un tiempo de aculturación de sus verdaderas raíces, donde los protagonistas de la historia política del país van afirmando sus privilegios de clase y roles en la sociedad, lo que significó la exclusión de estos sectores sociales de un proceso que implique mejorar sus condiciones de vida, desconociendo que “la cultura no es el privilegio de unos pocos, sino patrimonio de la colectividad”⁵⁹

Desde la década del 80 se plantearon en el país sistemas de educación dirigidos a la población indígena que propugnaba el reconocimiento de la diversidad de las culturas ecuatorianas y la incorporación de sus valores, como medios válidos. Es imperativo tomar en cuenta que hombres y mujeres evolucionan y se transforman, y por ende transforman el medio en que se desenvuelven, pues interactúan entre ellos estableciendo relaciones de poder. Así surgen las desigualdades y desequilibrios sociales, económicos y políticos.

⁵⁷ Cerda Videla, Claudio, Migraciones y espacio Urbano: Nuevos escenarios y multiculturalidad, citado por Antonio Mazacón Contreras en Antropología Cultural, p. 164

⁵⁸ Ministerio de Educación y Cultura, 1996, La Intercultural en la Educación, p. 121.

⁵⁹ Mazacón Contreras, Antonio, 2002, Antropología Cultural, Universidad Técnica de Babahoyo, p. 146

Mazacón Contreras Antonio, respecto al hecho de que no se nace con la cultura, sino que se aprende, se asimila, dice: “aquí existe un enfrentamiento naturaleza – cultura, que muchos teóricos la invisibilizan para hacer pasar varios comportamientos entre los seres humanos como naturales, cuando en realidad son producto de la cultura y por tanto pueden ser cambiados. Este es el caso de los prejuicios, los estereotipos sexistas y las desigualdades de género”⁶⁰

Desde la década del 90 se propone por primera vez la interculturalidad como una opción de entendimiento nacional sobre la base del reconocimiento y respeto de las culturas nacionales y de sus rasgos diferenciadores.

Esta dinámica socio – política obliga a que las sociedades reacomoden su dinámica hacia la búsqueda de cierto equilibrio a través del Derecho. De este modo, el Derecho como ciencia surge del requerimiento jurídico y normativo de la sociedad, a fin lograr un justo equilibrio en cuanto a la igualdad de derechos y oportunidades ante la ley.

Tal es así que la Constitución Política de 1998, Art. 23, numeral 4, dice: “Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas”⁶¹.

Es una etapa en la historia del país que marca un avance sustancial en cuanto al respeto a los derechos de las personas y la configuración de estándares de vida diferentes, donde permita contar con instituciones públicas que brinden servicios de calidad a las personas, a fin de que puedan vivir con dignidad, y que se eliminen las desigualdades sociales que nos dividieron y estigmatizaron entre dos polos diametralmente opuestos: ricos y pobres.

⁶⁰ Mazacón Contreras, Antonio, op. cit. p. 94

⁶¹ Constitución Política del Ecuador, 1998, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Art. 23, núm. 4

2.2.1.11. La cultura en el desarrollo de los pueblos

La cultura se expresa en la marcha de la historia de los seres humanos, En la que fue estructurándose al tiempo que fueron constituyéndose como tales a través de la práctica del trabajo, merced a lo cual se fue organizando el componente concienical y comunicacional del hombre.

A propósito, Antonio Mazacón Contreras, dice: “la cultura se configura en la práctica social de los hombres en su forma de relacionarse con los demás y el mundo”⁶²

Se evidencia que el legado cultural se asimila y aprende en función de sus realidades existenciales, pues el desarrollo de los pueblos depende del trabajo de sus hijos, dicho de otra manera, los pueblos son la imagen de lo que sus hijos quieren que sea.

La capacidad de desarrollo depende obviamente de la capacidad de organización socio-política de la población; esto es, de su grado de compromiso y responsabilidad con la construcción de un destino donde se pueda vivir con dignidad y ejercer a plenitud sus derechos.

A propósito, Lorena Castellanos, dice: Los gobiernos subnacionales conocen mejor la realidad de su localidad, están en capacidad de proponer proyectos que se ajusten más a las necesidades reales de la población a la que representan y así aportar de manera efectiva al desarrollo local”⁶³

Significa que a la población se debe incorporar en temas de interés general, aunque hay todavía una tendencia en las personas con responsabilidad gerencial a evaluar personalmente la situación, definir un

⁶² Mazacón Contreras, Antonio, 2002, Importancia de la cultura para el desarrollo, p. 144.

⁶³ Castellanos, María Lorena, 2010, Financiar infraestructura local, una vía para permear el desarrollo, Gestión, Ecuador, N° 193, p.47

plan de acción y luego anunciarlo e implementarlo ellos mismos. Las “soluciones desarrolladas en forma independiente, aislada y en la cúpula, a menudo crean más problemas que los que resuelven”⁶⁴

Hubo un tiempo en que en el país se hablaba de una cultura de resignación, de conformismo con los niveles de pobreza de la población. Hoy se habla de una cultura de compromiso y participación política. El desarrollo local camina por este nuevo paradigma, donde las personas asumen un rol activo y participativo en la definición de líneas de acción para promover el desarrollo.

La ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Art. 1 dice: Objeto.- La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda...”⁶⁵

Como se puede deducir, la Ley garantiza a todas las personas y formas de organización social el derecho a participar activamente en la discusión y toma de decisiones en asunto de interés colectivo.

2.2.2. Jurisprudencia

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS-QUEVEDO.

VISTOS. Reunida la sala Multicompetente de los Ríos con sede en Quevedo, en audiencia oral, pública y contradictoria para juzgar la conducta del acusado Abg. Álvaro Raúl Bravo Cevallos, Ex Juez Suplente

⁶⁴ Maggiorine, Claudia, 2012, Involucre a la gente en el problema, Gestión, Ecuador, N° 217, p. 66

⁶⁵ Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Quito, Art. 1

del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Los Ríos-Quevedo, por el delito de Odio en perjuicio de la Dra. Abg. Dannys Melba Vernaza Sevillano, el señor abogado Dr. Jorge Ballesteros Ballesteros Fiscal Provincial de Los Ríos, de conformidad con lo que dispone el Art. 286 del Código de Procedimiento Penal, presenta su exposición inicial en relación al caso que nos ocupa, manifestando: "...Se inicia por la denuncia presentada por la Dra. Dannys Melba Vernaza Sevillano en contra del Abg. Álvaro Bravo Cevallos, en la que ha hecho conocer que dentro del juicio No. 1277-2008 que se tramitaba en la judicatura a cargo del sospechoso, en providencia de fecha 4 de junio del 2009, a las 08h20, el Juez Suplente Segundo de la Niñez y Adolescencia de Quevedo, dice que la denunciante no es parte procesal, sin embargo, por su orden fue detenida el 29 de julio del 2009, quien ordena su apremio personal violentando derechos constitucionales, sin fórmula de juicio, evidenciando parcialidad con la parte actora dentro de esa causa. Dice que el Ab. Álvaro Bravo Cevallos ha acudido, en compañía de la parte actora al Centro de Detención Provisional de Quevedo, en donde se encontraba detenida a su orden por cuatro días y le ha manifestado que "una mujer negra puede llegar a costurera y no ha abogada", así mismo le ha dicho que en su bolsillo tenía la boleta de libertad pero que le diga dónde está el niño, insinuando que confesara un delito que jamás había cometido. Dice que el proceso es la prueba más evidente en la falsedad del trámite, que por secuelas se la tilda de tinterilla, "abogada", que la ha desenmascarado, que funge ser abogada, que es negra y no abogada, que existen testigos que el Ab. Álvaro Bravo Cevallos se expresa así de su persona, por lo que la ofendida ha denunciado el delito de odio del que es víctima por el hecho de ser mujer de raza negra..." Agotada las etapas del proceso penal y celebrada la audiencia oral publica y contradictoria, de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Quevedo, el estado de la causa es el de dictar sentencia y para hacerlo se considera: PRIMERO. La infracción que se juzga en esta causa ha sido ejecutada dentro de la jurisdicción territorial en la que ejerce sus funciones la Sala Multicompetente de Los Ríos, con sede en Quevedo, en tal virtud y atento a lo que disponen La Resolución No. 012-2012, que dictó el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 14 de febrero del 2012, transformó las dos Salas Especializadas existentes en la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en Multicompetente, creándose así la Primera Sala Multicompetente, con sede en la ciudad de Babahoyo, y con

competencia, por el territorio, en los cantones Babahoyo, Baba, Montalvo, San Francisco de Pueblo Viejo, Urdaneta, Vinces y Palenque; y la Segunda Sala Multicompetente, con sede en Quevedo, con competencia, en los Cantones Ventanas, Mocache, Valencia y Buena Fe; la disposición del artículo innumerado que se agregó después del Art. 377, publicado en el registro oficial No. 2006-33 del 28-III-2006, del Código de Procedimiento Penal y numeral 4 del Art. 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, es el competente para su conocimiento y resolución. SEGUNDO. Se le ha dado a la presente causa el trámite señalado en el sistema dispositivo oral acusatorio y cumpliendo con las normas propias que le corresponden, respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Octavo sobre los Derechos de Protección, sin que se advierta omisión o violación de solemnidades que puedan influir en la decisión de la misma, por lo que se declara la validez de todo lo actuado. TERCERO. Siendo la finalidad de la etapa del juicio practicar los actos procesales necesarios para obtener la certeza de la existencia del delito y la culpabilidad del acusado, con cuyo fin el señor Fiscal presentó las siguientes: a).- El informe del reconocimiento del lugar de los hechos, con sus láminas ilustrativas, elaborado por el perito de criminalística acreditado por la Fiscalía policía Arias Arias Darwin Ramiro. b).- La declaración del señor perito de criminalística cabo de policía Darwin Ramiro Arias Arias, quien con juramento dijo ante la sala: "... que practicó la experticia de la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos la misma que se llevó a efecto el día 01 de diciembre del 2011, a las 11h00, conjuntamente con la Abg. Consuelo Abril Vallejo Fiscal Provincial de Los Ríos en esa época y la secretaria de la fiscalía, la primera diligencia se llevó a cabo en las calles June Guzmán y la novena, en las antiguas instalaciones del Comando Cantonal de Policía de Quevedo, se adjuntó las láminas ilustrativas; posteriormente nos trasladamos hasta la Casa Judicial de Quevedo, específicamente en la planta baja, costado izquierdo al fondo donde funciona el Juzgado Segundo de la Niñez y la Adolescencia. c).- Documentos y testimonios antes indicados con los que se demuestra procesal y constitucionalmente la existencia material de la infracción del delito de odio racial y por lo tanto se configura o cumple con lo descrito en el Art. 212.5, del Código Penal y por consiguiente la conducta del sujeto activo de la infracción se encasilla en el tipo penal de la disposición legal antes invocada. CUARTO. El nexo causal físico entre la infracción debidamente probada con el sujeto activo de su consumación

se contiene de las siguientes pruebas: 1°).- La declaración de la ofendida Dannys Melba Vernaza Sevillano, quien manifiesta: "... De conformidad con el interrogatorio contenido en el Art. 288 del Código de Procedimiento Penal, dice: Que el día miércoles 29 de julio del 2009, a eso de las 13h00, en el Cantón Buena Fe, fue detenida por cinco policías por orden del Abg. Álvaro Bravo Cevallos, quien había emitido una boleta de apremio en su contra, y posteriormente trasladada a la ciudad de Quevedo hasta el CDP, que quedaba en el centro de la ciudad, antiguo cuartel de policía; al siguiente día fue a "visitarla" el Abg. Álvaro Bravo Cevallos Juez Suplente del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Los Ríos –Quevedo, acompañado del Abg. Fausto Jami, quien se quedó en el pasillo. El Abg. Álvaro Bravo donde ella se encontraba detenida le dijo "haber haber déjese señora de vainas, Abogada.! Que abogada va hacer, la mujer negra cuando mucho solo llega a costurera, que abogada va hacer", aquí en mi bolsillo tengo la boleta de libertad, y solo se lo entrego si me dice dónde está el niño, respondiéndole que no sabía que no sea malito que le dé la boleta para salir y hablar con la señora y poder averiguar el paradero del niño. Que el Abogado. Bravo siempre se ha dirigido a ella como "la negra esa" 2°).- Con el testimonio de la señora Rosalía Rebeca Chávez Vernaza, quien declara bajo juramento y dice: "... Que el día que fue detenida su señora madre en el ciudad de Buena Fe por cinco policías, la declarante se encontraba con ella, posteriormente se vino a la ciudad de Quevedo al cuartel de policía donde dejaron a su señora madre detenida, a las tres horas de la detención se trasladó la declarante a las oficinas del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, hablando con el Juez y solicitándole que pusiera en libertad a la abogada del INNFA a lo que el juez le respondió "Abogada, esa negra cuando mucho habrá estudiado para costurera y no para abogada, así me cueste el puesto no la dejo en libertad, no sé qué tanta influencia tiene que hasta de Quito ya me llamaron". 3°).- El testimonio de la señora Agustina Janet Palma Cervantes, quien declara bajo juramento y dice: "...Que el 17 de agosto del 2009, estuvo en la DINAPEN con el propósito de recuperar a una hija, de allí se fue al Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, conversando con el juez quien le dijo que tenía que buscar un abogado, respondiendo que ella iba a buscar a la abogada del INNFA, a lo que el señor juez le respondió, ¿qué abogada? y ella respondió a la Dra. Vernaza y él dijo ¡Que! esa negra, esa negra no es abogada, esa negra es tinterilla, no es abogada".- 4°) Con los testimonios de los testigos de la acusación particular: 4.1).- Víctor Hugo Carpio Jaya, quien bajo juramento

manifestó: "... Que el día 30 de julio del 2009, se enteró por radio viva en horas de la mañana que la Dra. Vernaza se encontraba detenida por orden del Abg. Álvaro Bravo, por lo que decidió no ir a trabajar y se fue al centro en el parque de la madre se encontró con su amigo José Jama, con quien acordó ir al juzgado a las dos de la tarde para hablar con el Juez para que pongan en libertad a la Dra. Vernaza, y este nos respondió "que influencia tiene esa Negra que hasta de Quito me han llamado, así me cueste el puesto no le doy la libertad a esa negra tinterilla".- 4.2) Con el testimonio de la señora Veronica Elizabeth Chávez Vernaza, quien bajo juramento dice: "... Que el día 30 de julio del 2009, acudió al Centro de Detención Provisional a visitar a su madre, le llevo una sopa y un medicamento, en ese momento llego el Abogado Álvaro Bravo Cevallos acompañado del Abogado Jami quien se quedó en el pasillo y otra persona más que no conoce, el abogado Álvaro Bravo se acercó a mi madre y en tono burlesco le dijo "déjese de cosa señora que las mujeres negras solamente llegan a ser costureras, jamás abogadas, peor doctoras", y señalando al bolsillo de su camisa le dijo "aquí tengo la boleta de libertad, si me dice dónde está el menor se la doy, a lo que mi madre le contesto que no sabía y se retiraron".- 4.3) Con el testimonio del ciudadano Crispín José Jama Vega, quien bajo juramento dice: "... Que el día 30 de julio del 2009, con su amigo Víctor Carpio, a las dos de la tarde fue al Juzgado de la Niñez para hablar con el Juez para que pongan en libertad a la Dra. Vernaza, siendo la respuesta de él bastante grosera, contestándonos "No sé qué influencia tiene esta Negra tinterilla que hasta de Quito me han llamado para que la ponga en libertad pero le digo a ustedes que así me cueste el puesto no la voy a poner en libertad".- 4.4) El testimonio de la señora Candelaria Rosado Torres, quien bajo juramento dice: "... El día lunes 27 de diciembre del 2010, a las 09h00, en la casa judicial acudió con la señora Zamora a preguntar a qué hora era la audiencia y el señor juez le pregunto a su amiga quien era su abogado y ella respondió que era la Dra. Vernaza, tan molesto y enfurecido este señor Álvaro Bravo que golpeando el escritorio dijo " Esa negra es una tinterilla, que va hacer abogada, busque cuando sea un defensor público y no esa negra que es una tinterilla, doctora que doctora va a ser, esa negra es una tinterilla". QUINTO. Preguntado el acusado Álvaro Raúl Bravo Cevallos, si era su deseo declarar en la audiencia, afirmando que sí y bajo juramento manifestó: "... Que el día en mención recibió una llamada de la Abg. Maribel Vera quien le indico que la señora Danny Vernaza quería hablar con él y que se acerque al CDP, para informarle de

un menor, llamándole al Abg. Fausto Jamil quien era el abogado y tío del menor desaparecido, yendo con él hasta el CDP, conversando con ella le dije, aquí estoy para que me hace llamar, me dijo que le de la libertad, yo le dije que no, que me indicara donde estaba el menor y ella me dijo que no, dándonos la vuelta y nos retiramos del lugar, a la salida nos topamos con la Abg. Maribel Vera, que me pregunto que si ya, y le dije que no, que hablara con su cliente, retirándome del lugar con dirección al juzgado”. Con lo que quedó demostrado que el señor Abg. Alvaro Bravo Cevallos, si estuvo en el lugar y hora donde se produjo el hecho considerado delito, La defensa a su favor presenta las copias certificadas de la instrucción fiscal y presenta documentación que justifica que la ofendida es costurera, alegando que también es de raza negra. No hace objeción a la prueba presentada por los otros sujetos procesales. SEXTO. En el debate el señor Fiscal acusa al Abg. Álvaro Raúl Bravo Cevallos, por la infracción tipificada en el Art. Innumerado dos que fue agregado después del Art. 212, por mandato del Art. 5 de las reformas al Código Penal, Ley s/n, publicada en el (R.O.S No. 555 de 24- III-2009). Alegando la defensa que el acusado no ha cometido el delito por el que se lo acusa, por lo que solicita se confirme su inocencia. SEPTIMO. Si procede la modificación de la pena a favor del acusado Álvaro Raúl Bravo Cevallos, por las atenuantes contenidas en los numeral 6 y 7 del Art. 29, en concordancia con la disposición contemplada en el Art. 73 del Código Penal, lo que debe tomarse en cuenta para la imposición de la pena. OCTAVO: De la prueba aportada en esta etapa del juicio con el debido respeto a la tutela efectiva, imparcial y expedita a los derechos e intereses de los sujetos procesales, con sujeción a los principios de inmediación, celeridad, así como las garantías básicas del debido proceso, aparece de autos probado el resultado material de la infracción, así como la culpabilidad del acusado Álvaro Raúl Bravo Cevallos, conforme se analiza en los considerando tercero y cuarto de esta misma sentencia, en donde se indican todas y cada una de las pruebas en que se sustenta el pronunciamiento de esta Sala Multicompetente de declarar la culpabilidad del tantas veces nombrado acusado y teniendo como principales pruebas incriminatorias de cargo la experticia del reconocimiento del lugar de los hechos, que fue suscrita por el perito de criminalística cabo de policía Darwin Ramiro Arias Arias, y los testimonios de la señora Veronica Elizabeth Chávez Vernaza, testigo presencial de los hechos, ella indico que estuvo presente al momento que el procesado Álvaro Raúl Bravo Cevallos llego al CDP y le dijo a su madre en tono

burlesco “déjese de cosa señora que las mujeres negras solamente llegan a ser costureras, jamás abogadas, peor doctoras”. Los delitos de odio tienen lugar cuando una persona ataca a otra y la elige como víctima en función de su pertenencia a un determinado grupo social, según su edad, raza, género, identidad de género, religión, etnia, nacionalidad, ideología o afiliación política, discapacidad u orientación sexual.. El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas de Torres tomo 5, pág. 645 define el odio “... la academia define la pasión responsable de las peores acciones como “antipatía y aversión hacia alguna cosa o persona cuyo mal se desea”; y que, por lo general se procura”. El Diccionario de Derecho Penal y Criminología de Raúl Goldstein, 2da. Edición pág. 511, define el odio “... pasión del ánimo que se traduce en antipatía y aversión hacia una cosa o persona cuyo mal se desea”. Los testimonios de la ofendida y de su hija Veronica Elizabeth Chávez Vernaza, quien escucho cuando el procesado le dijo en tono burlesco “déjese de cosa señora que las mujeres negra solamente llegan a ser costureras, jamás abogadas, peor doctoras” que era e esta manera que ejercía también violencia moral, al indicarle que tenía la boleta de libertad en su bolsillo, y que si le decía dónde estaba el niño, se la entregaba, esta forma de expresarse por parte del procesado hacia la ofendida lo hacía público delante de cualquier persona, cuando estaba detenida y después de la detención, que un Juez de Garantías penales la considero ilegal y en Acción de Habeas Corpus, ordenó la inmediata libertad de la hoy ofendida en el caso que nos ocupa, conforme fue demostrado en la respectiva Audiencia Oral que se llevó a efecto; así lo aseveran los testigos Rosalía Rebeca Chávez Vernaza, Agustina Janet Palma Cervantes, Víctor Hugo Carpio Jaya, Crispín José Jama Vega, y Candelaria Rosado Torres, testigos que en la audiencia manifestaron que cuando ellos se encontraron en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia, el señor Juez, Álvaro Raúl Bravo Cevallos de ese entonces se expresaba de la Dra. Dannys Vernaza Sevillano, como “esa negra no es abogada, es una tinterilla”. El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta:” El ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”, y el Art. 11 No. 2 inciso segundo que dice: “...Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, ... La ley sancionara toda forma de discriminación...”. El delito de odio en la legislación ecuatoriana se incorporó al sistema jurídico en marzo de 2009.

La reforma en referencia consistió en tipificar el delito de odio de manera expresa, y sancionar a la persona que públicamente incitare al odio, desprecio o cualquier forma de violencia moral o física contra otra persona en razón del color de su piel, su raza, sexo, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad. Esta tipificación se la incorporó fundamentado en el principio de igualdad y no discriminación, contenido en el Art. 11 de la Constitución Política del Ecuador. El Art. 2 No. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone. “Toda persona tiene derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,...” y el Art. 7 de la misma declaración manifiesta: “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derechos a igual protección de la ley. Todos tienen derechos a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.” Las sociedades avanzan a distintos ritmos y son múltiples los factores que coadyuvan a ello. Una mayor consciencia social lleva a sancionar conductas que en la evolución de la sociedad son tipificadas como delitos, mientras otras son descriminalizadas. Los convenios Internacionales, de los cuales es suscriptor el país, son claros y precisos al condenar la discriminación en razón de la raza, religión, filiación política, sexo, orientación sexual, nacionalidad u otra forma de expresión que implique odio hacia las personas. En La Constitución de la Republica del 2008, que se encuentra vigente, tenemos que el Art.11 y 66 en concordancia con el Art. 341 garantizan los derechos de las personas y el Estado debe generar las condiciones para la protección de los mismos. En consonancia con lo anterior, el Capítulo 8º del Código Penal Ecuatoriano establece los delitos relativos a la discriminación racial, en el Art. innumerado. (212.2) se dispone: Art. ...- “Será sancionado con prisión de seis meses a dos años el que cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad”.

Por las consideraciones que anteceden, pruebas que fueron aportadas dentro de la audiencia de juzgamiento y con aplicación de las reglas de la sana crítica a que se refiere el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal y atento a lo que señala el Art. 304.A del mismo Cuerpo de Leyes, esta

Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Quevedo, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara la culpabilidad del acusado Abg. Álvaro Raúl Bravo Cevallos, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía 170469438-7, de 56 años de edad, estado civil divorciado, instrucción superior, domiciliado en la urbanización Los Ángeles, calle A del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, de ocupación Abogado, autor, y responsable del delito tipificado en el Art. Innumerado dos que fue agregado después del Art. 212, por mandato del Art. 5 de las reformas al Código Penal, Ley s/n, publicada en el (R.O.S No. 555 de 24- III-2009), en relación con los numeral 6 y 7 del Art. 29, en concordancia con la disposición contemplada en el Art. 73 del Código Penal por lo tanto se le impone la pena modificada de 8 días de prisión, y que debe cumplir el sentenciado en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Quevedo. Se ordena el pago de los daños y perjuicios ocasionados por la infracción, que se lo cuantifica en dos salarios básicos unificados, no se observa actuación indebida de parte del señor Fiscal, ni de la defensa. Dese lectura y notifíquese.-⁶⁶

2.2.3. Legislación

2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

⁶⁶ www.consejodelajudicatura.gob.ec

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía...”⁶⁷

Las discriminaciones por motivos políticos, económicos y sociales están condenados en la Carta Política, como lo estuvieron ya a partir del siglo XX en nuestras Constituciones.

Desde un ángulo positivo, la intencionalidad de esta norma constitucional es implantar la igualdad ante la ley de todos los habitantes del Ecuador; la cual, aparte de ser una aspiración humanitaria, es un derecho legítimo e irrenunciable a lograr la igualdad en derechos y oportunidades, por lo que en el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley, pues ninguna norma puede prevalecer sobre ella, lo cual estable una diferencia entre los principios o declaraciones contenidas en leyes y requieren de otras normas para su aplicación; mientras los determinados en la Constitución de la república son preceptos imperativos y de directa aplicación.

La noción de indivisibles e interdependientes, significa que su garantía y efectución están condicionados a la vigencia y cumplimiento de otros derechos que son indispensables y que están asociados entre sí o requieren de políticas y acciones públicas que hagan viable la concreción de los derechos difusos. En cambio las cualidades de inalienable e irrenunciable no se aplican a todos los derechos, pues los de carácter patrimonial, como el de propiedad, por ejemplo, si permiten la renuncia, la libre disposición o enajenación de los bienes por cualquier medio legal, entre ellos el derecho de testar.

Art. 57.

15. “Construir y mantener organizaciones que los representen, en el

⁶⁷ Constitución de la República del Ecuador, Art. 11

marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización”⁶⁸

Se refiere el derecho de las personas a construir y mantener organizaciones que los representen, respetando el pluralismo y la diversidad cultural. Para el efecto, el Estado tiene el deber de reconocer las diversas formas de expresión y comunicación, sin ningún tipo de discriminación; esto es, promover la igualdad de derechos ante la ley, un trato digno y en armonía con su cultura e identidad.

21. “Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna. Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres”⁶⁹

En el primer inciso del numeral, hay una reiteración al respeto a los derechos a la dignidad y diversidad de las culturas, tradiciones, historia y aspiraciones. Lo cual es importante destacarlo por cuanto el propósito es eliminar rezagos de discriminación racial que afecta a quienes la sufren.

⁶⁸ Constitución de la República, Art. 57, núm. 15

⁶⁹ Ibidem, Art. 57, núm. 21

En el segundo inciso, se prioriza que el Estado garantizará la igualdad y equidad de derechos entre todos.

Art. 58.- “Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”⁷⁰

En este artículo, se destaca la prioridad de respetar los derechos de las personas afroecuatorianas por estar dotados de su propia cultura y escala de valores, una cultura rica en tradiciones, costumbres y folclor que lo caracteriza. Por lo que asigna a estas personas derechos colectivos que deben respetarse, aunque no especifica cuáles serán estos derechos, situación que crea un vacío legal.

Art. 59.- “Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley”⁷¹.

Se reconocen por igual los derechos y libertades fundamentales de los pueblos montubios, con el fin de garantizar un proceso de desarrollo humano integral sustentable y sostenible. La aplicación de políticas y estrategias para impulsar su progreso y formas de administración asociativa, deben partir del conocimiento de su realidad y visión propia.

2.2.3.1. Código Orgánico Integral Penal

Art. 176.- “Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda

⁷⁰ Constitución, Art. 58

⁷¹ Constitución, Art. 57, núm. 59

distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”⁷²

En este artículo se penaliza la discriminación por cuestiones de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud, por cuanto conllevan la vulneración de sus derechos y libertades fundamentales con pena privativa de libertad de tres años. Y si la discriminación es provocada por servidores públicos, con una pena privativa de tres a cinco años.

En el Ecuador debe cambiar la cultura de resignación a vivir en condiciones que no le permiten vivir con dignidad, por ser un medio donde se pueden generar situaciones de discriminación.

2.2.3.3. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

Declaración, Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001

En dicha se redactó una normativa donde se condena toda forma de racismo y discriminación, de la cual citamos:

⁷² Código Orgánico Integral Penal, 2014, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Art. 176

Art. 1. “Declaramos que, a los efectos de la presente Declaración y Programa de Acción, las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia son los individuos o grupos de individuos que son o han sido afectados negativamente por esas plagas, sometidos a ellas o blanco de las mismas”⁷³.

La presente Declaración ha sido emitida en defensa de las personas que han sufrido distintas formas de racismo y discriminación. Es una condena mundial a este tipo de acciones individuales y colectivas que marginan y excluyen a otras personas del ejercicio de sus derechos.

Art. 2. “Reconocemos que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición”⁷⁴.

Se determina las distintas formas en que se manifiesta el racismo, la discriminación, la xenofobia y otras formas de exclusión social, por el hecho de no comulgar con sus ideas o posiciones socioeconómicas y culturales.

Art. 3. “Reconocemos y afirmamos que al comenzar el tercer milenio la lucha mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todas sus formas y manifestaciones odiosas y en constante evolución, es un asunto prioritario para la comunidad internacional, y que esta Conferencia ofrece una oportunidad única e histórica de evaluar y determinar todas las dimensiones de esos

⁷³ Conferencia Mundial contra el Racismo 2001, Art. 1

⁷⁴ Idídem, Art. 2

males devastadores de la humanidad con vistas a lograr su eliminación total, entre otras cosas mediante la adopción de enfoques innovadores y holísticos y el fortalecimiento y la promoción de medidas prácticas y eficaces a los niveles nacional, regional e internacional”⁷⁵.

Que la lucha por eliminar las distintas formas de discriminación racial y sus consecuencias, es una prioridad para la comunidad internacional. El mantenimiento de la paz, la igualdad ante la ley, la libertad y el orden, son bases fundamentales que los países deben garantizar a la población. Para lo cual disponen la implementación de medidas eficaces que lo contrarresten en sus orígenes.

Art. 4. “Expresamos nuestra solidaridad con los pueblos de África en su lucha incesante contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y reconocemos los sacrificios que han hecho y los esfuerzos que realizan para crear conciencia pública de estas tragedias inhumanas en el plano internacional”⁷⁶

Se reconoce los sacrificios realizados por los pueblos de África por su lucha contra la discriminación racial, la xenofobia y toda una secuela de manifestaciones, a la vez que expresan su solidaridad. Lamentablemente en muchos países de ese continente aún se viven secuelas de un tipo de ideología anclada en el pasado, a lo cual se agrega un fanatismo religioso que incide en ese tipo de conductas.

Art. 5. “Afirmamos también la gran importancia que atribuimos a los valores de solidaridad, respeto, tolerancia y multiculturalismo, que constituyen el fundamento moral y la inspiración de nuestra lucha mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, tragedias inhumanas que durante demasiado

⁷⁵ Conferencia Mundial contra el Racismo, 2001, Art. 3

⁷⁶ Ibídem, Art. 4

tiempo han afectado a los pueblos de todo el mundo, especialmente en África”⁷⁷.

Se hace hincapié en la eficacia de los valores éticos y morales en su lucha por eliminar la discriminación racial, una acción conjunta que tiene que extenderse por todo el mundo. Los valores éticos son intemporales, no caducan con el tiempo, pero requiere del compromiso de las personas por alcanzar mejores niveles de vida.

Art. 6. “Afirmamos asimismo que todos los pueblos e individuos constituyen una única familia humana rica en su diversidad. Han contribuido al progreso de las civilizaciones y las culturas que constituyen el patrimonio común de la humanidad. La preservación y el fomento de la tolerancia, el pluralismo y el respeto de la diversidad pueden producir sociedades más abiertas”⁷⁸.

Que los pueblos son ricos en su diversidad cultural, social, económica, en sus costumbres y tradiciones; una situación propia de la naturaleza humana, que genera alternativas y posibilidades para disfrutar la vida en armonía con sus semejantes.

Art. 7. “Declaramos que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y están dotados de la posibilidad de contribuir constructivamente al desarrollo y al bienestar de sus sociedades. Toda doctrina de superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa y debe rechazarse, junto con las teorías que tratan de determinar la existencia de razas humanas separadas”⁷⁹.

⁷⁷ Conferencia Mundial contra el Racismo, 2001, Art. 5

⁷⁸ Ibídem, Art. 6

⁷⁹ Ibídem, Art. 7

La Declaración condena la proliferación de doctrinas que marginan a otros del ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales de las personas. Si las personas nacen libres, tiene derecho vivir en un ambiente social donde todas las personas seamos iguales ante la ley

2.2.3.4. Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 (resolución 36/55)

Artículo 1

1. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza”⁸⁰.

La libertad como un principio, se entiende como un pronunciamiento espontáneo y libre; como un ejercicio ciudadano sin limitaciones ni injerencias. Si mi voluntad es practicar una determinada religión, soy libre de hacerlo; pero teniendo en cuenta que mis derechos terminan donde comienza el derecho de los demás. No puedo por tanto obligar a nadie, tampoco discriminarlo, y peor aún a nombre de una religión atentar contra la vida de otro. Nadie está obligado a hacerlo mediante amenazas.

Artículo 3

“La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación

⁸⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, 1981, Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la Religión o en las Convicciones, Art. 1

de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos, y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones”⁸¹

.

La discriminación, de la forma que fuere, es una vil ofensa a la dignidad humana, diría un atentado al derecho a vivir dignamente, a decidir hacer o no hacer algo, a tomar una determinada posición política porque responde a mis convicciones y principios. Por lo que este tipo de cosas deben ser condenadas y eliminadas. La defensa de los derechos humanos es un compromiso de los Estados que aman la democracia y que es su deber garantizar el ejercicio de los derechos.

Artículo 4

1. “Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural”⁸²

Corresponde a los Estados ser eficaces en la implementación y aplicación de medidas tendientes a eliminar la discriminación racial venga de donde viniere, pues las consecuencias que sufre la víctima pueden ser irreversibles en su vida futura.

2. “Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de

⁸¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, 1981, Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la Religión o en las Convicciones, Art. 3

⁸² Ibídem, Art. 4, núm., 1

ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia”⁸³

Es deber de los Estados tener una legislación que esté acorde a la evolución del tiempo y los requerimientos sociales. La pobreza es el la madre de la injusticia y la discriminación racial.

2.2.3.5. Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Adoptada el 14 de diciembre de 1960

Artículo 1

1. “A los efectos de la presente Convención, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza...”⁸⁴

Se demuestra la existencia de distintas formas de discriminación, donde las consecuencias de este delito son limitar el ejercicio de los derechos ciudadanos.

2. “A los efectos de la presente Convención, la palabra "enseñanza" se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da”.

⁸³ Asamblea General de las Naciones Unidas, 1981, Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la Religión o en las Convicciones, Art. 4, núm. 2

⁸⁴ 1960, Conferencia General para la Educación Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura, 1960, Art. 1.

Se sostiene que una de las formas de neutralizar la discriminación, es atendiendo como prioridad a la educación, pues constituye el medio para salir de la pobreza.

Artículo 3

“A fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza;
- b) Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza;
- c) No admitir, en lo concerniente a los gastos de matrícula, la adjudicación de becas o cualquier otra forma de ayuda a los alumnos, ni en la concesión de permisos y facilidades que puedan ser necesarios para la continuación de los estudios en el extranjero, ninguna diferencia de trato entre nacionales por los poderes públicos, salvo las fundadas en el mérito o las necesidades;
- d) No admitir, en la ayuda, cualquiera que sea la forma que los poderes públicos puedan prestar a los establecimientos de enseñanza, ninguna preferencia ni restricción fundadas únicamente en el hecho de que los alumnos pertenezcan a un grupo determinado;
- e) Conceder, a los súbditos extranjeros residentes en su territorio, el

acceso a la enseñanza en las mismas condiciones que a sus propios nacionales⁸⁵.

Se insiste en estos literales la importancia del servicio de la educación en el proceso de desarrollo social, para lo cual los países deben comprometen a brindar las facilidades del caso,

2.2.3.6. Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales

Aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978

Artículo primero

1. “Todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad”⁸⁶.

Es inaudito que una vez superados en tiempo procesos de discriminación que tanto daño causaron a la humanidad, que se pretenda retornar a esos días solo por aventuras izquierdistas o fanatismos religiosos. Los seres humanos nacen libres y así tiene que continuar siendo.

2. “Todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y ser considerados como tales. Sin embargo, la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden en ningún caso servir de pretexto a los prejuicios raciales; no pueden legitimar ni en

⁸⁵ 1960, Conferencia General Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Art. 3.

⁸⁶ Conferencia General Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1978, Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, París, Art. Primero, núm 1.

derecho ni de hecho ninguna práctica discriminatoria, ni fundar la política de apartheid que constituye la forma extrema del racismo”⁸⁷.

La diversidad de género y de culturas (costumbres, tradiciones, comida, etc.), es propia de la condición humana, pero no significa que sea motivo para discriminarlo y vulnerarlo sus derechos.

3. “La identidad de origen no afecta en modo alguno la facultad que tienen los seres humanos de vivir diferentemente, ni las diferencias fundadas en la diversidad de las culturas, del medio ambiente y de la historia, ni el derecho de conservar la identidad cultural”⁸⁸.

La ley no discrimina a ninguna persona por el hecho de ser diferente, otorga los mismos derechos y oportunidades. Por lo que es posible llegar a acuerdos en diversidad de razas.

4. “Todos los pueblos del mundo están dotados de las mismas facultades que les permiten alcanzar la plenitud del desarrollo intelectual, técnico, social, económico, cultural y político”⁸⁹.

Se destaca la igualdad ante la ley de todas las personas, así como el pleno ejercicio de los derechos y oportunidades en cualquier campo en que se desenvuelva.

5. “Las diferencias entre las realizaciones de los diferentes pueblos se explican enteramente por factores geográficos, históricos, políticos, económicos, sociales y culturales. Estas diferencias no pueden en ningún caso servir de pretexto a cualquier clasificación jerarquizada de las naciones y los pueblos”⁹⁰.

⁸⁷ Conferencia General Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1978, Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, Paris, Art. Primero, núm. 2.

⁸⁸ Ibídem, núm. 3

⁸⁹ Ibídem, núm 4.

⁹⁰ Ibídem, núm 5.

Artículo 2

1. “Toda teoría que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de grupos raciales o étnicos que dé a unos el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores, o que haga juicios de valor basados en una diferencia racial, carece de fundamento científico y es contraria a los principios morales y éticos de la humanidad”.

Se proscribe toda forma de discriminación racial y social en el mundo, donde para alcanzar la igualdad y la justicia, es importante que todos nos sometamos al imperio de la ley. La disciplina y el orden son pilares básicos donde se erige un Estado democrático.

2. “El racismo engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales; obstaculiza el desenvolvimiento de sus víctimas, pervierte a quienes lo ponen en práctica, divide a las naciones en su propio seno, constituye un obstáculo para la cooperación internacional y crea tensiones políticas entre los pueblos; es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y, por consiguiente, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales”.

El racismo es una etapa donde los privilegios de las clase adineradas buscaron formas de protegerlos, es así que mediante cuerpos de normativos buscaron manera de legitimar sus abusos. Por tanto se refuerza los mecanismos de protegerlos.

3. “El prejuicio racial, históricamente vinculado a las desigualdades de poder, que tiende a agudizarse a causa de las diferencias económicas y sociales entre los individuos y los grupos humanos y a justificar, todavía hoy, esas desigualdades, está solamente desprovisto de fundamento”.

El racismo que como de justificar procesos de marginación, exclusión y vulneración derechos y libertades fundamentales, no tienen ningún fundamento filosófico.

2.2.3.7. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965

Artículo 2

1. “Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la

discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial”⁹¹.

En esta normativa del Art. 2, se hace hincapié a las obligaciones legales que los países deben implementar para erradicar la discriminación, un mecanismo del cual se han aprovechado algunos sectores de poder político y económico para justificar abusos. Los países tienen la obligación de garantizar el respeto a los derechos

2. “Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades

⁹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, 1965, Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Art.2, núm 1.

fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron”⁹².

Se delega la responsabilidad a los Estados a tomar medidas en caso de incumplimiento de las leyes que promueven un desenvolvimiento armónico de la sociedad, pero siempre respetando los derechos al debido proceso y la legítima defensa.

Artículo 3

“Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza”⁹³.

Se hace condena mundial a toda forma de discriminación que tienda a vulnerar los derechos humanos o que subestime el aporte humano en el desenvolvimiento de sus actividades, pues no hay personas de primer y segundo grado en cuanto a la igualdad ante la ley.

Artículo 4

“Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a

⁹² Ibídem, Art. 2, núm 2

⁹³ Asamblea General de las Naciones Unidas, 1965, Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Art.3

tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella⁹⁴.

En esta norma jurídica hay un acuerdo unánime en tipificar a la discriminación racial y sus derivados, con sanciones de tipo penal con el fin de eliminar cualquier forma de manifestación que se produce a nivel personal e institucional. Se responsabiliza a los Estados a implementar los mecanismos legales que lo eliminen, pues se aspira a que las personas no sean objeto de este tipo de delito que tanto daño causó a la humanidad.

⁹⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, 1965, Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Art.4.

2.2.4. Derecho Comparado

2.2.4.1. Código Penal Holandés

El artículo 137 d) sanciona con prisión y multa al que “En público, verbalmente o por escritos o imágenes, incita al odio o discriminación contra personas, o a la ejecución de actos violentos contra personas o bienes de personas, debido a su raza, su religión o sus creencias, o por su orientación heterosexual u homosexual”⁹⁵.

Esta norma jurídica sanciona como delito penal al que hiciera o incite a manifestaciones de discriminación racial contra las personas y bienes, pues el fin es eliminarlo por las consecuencias psicológicas que causan a las víctimas.

2.2.4.2. Código Penal Español

Artículo 510

1. “Los que provocaren a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.

2. Serán castigados con la misma pena los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, difundieren informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones en relación a su ideología, religión

⁹⁵ Código Penal Holandés, Art. 137, d

o creencias, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía”⁹⁶.

En este país el odio racial, la xenofobia ha sido la causa de graves atentados contra el derecho a la vida, por lo que su legislación Penal lo tipifica como delito a efecto de sancionarlo con rigor. En el numeral 1, se hace hincapié en toda forma de discriminación racial y social que atente contra los derechos humanos. En el numeral 2, se tipifica como delito las expresiones injuriosas que sin conocimiento de causa difundieren falsas acusaciones de discriminación.

Artículo 511

1. “Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía.

2. Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometan contra una Asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía.

3. Los funcionarios públicos que cometan alguno de los hechos previstos en este artículo, incurrirán en las mismas penas en su mitad superior y en

⁹⁶ Código Penal Español, Art. 510

la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años”⁹⁷.

En el numeral 1 de este artículo, se establece las sanciones penales por el delito de discriminación para las personas encargadas de otorgar servicios públicos. La pena de prisión es de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años. En nuestra legislación penal, en caso de personas particulares, la pena privativa de libertad es de uno a tres años; y cuando se trata de servidores públicos, la pena privativa de libertad es de tres a cinco años.

En el caso de instituciones públicas que incurrieren en este delito, según el numeral 2, es la misma pena para las Asociaciones, fundaciones o corporaciones o contra sus miembros por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno. En el numeral 3, se sanciona a los funcionarios públicos se incrementa la mitad de la pena establecido para personas que no sean funcionario públicos y la incapacidad de ejercer cargos públicos de dos a cuatro años.

Estas penas tipificadas para los delitos de discriminación son similares a las contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, con la diferencia que, en caso de ser funcionario público no queda inhabilitado.

Artículo 512

“Los que en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad

⁹⁷ Código Penal Español, Art. 511

o minusvalía, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio, por un período de uno a cuatro años”⁹⁸.

Este tipo de sanción no contempla nuestra legislación penal, solo hace referencia a personas particulares y a funcionarios públicos, a quienes denegar la prestación de servicios profesionales o empresariales, serán condenados a pena privativa de libertad de uno a cuatro años.

2.2.4.3. Código Penal de Perú

Artículo 323.- “El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2) del artículo 36. La misma pena privativa de libertad se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental”⁹⁹.

En este artículo se establece el tipo de sanción penal por el delito de discriminación racial. Es así que en caso de que una persona particular cometa este delito se tipifica una sanción de dos a tres años y el cumplimiento de servicio comunitario en de sesenta a ciento veinte

⁹⁸ Código Penal Español, Art. 512

⁹⁹ Código Penal de Perú, Art. 323.

jornadas. En caso de el infractor sea un funcionario público, la sanción es de dos a cuatro años, e inhabilitación para obtener mandato cargo, empleo o comisión de carácter público;

En nuestra legislación penal, la pena es de una a tres años, cuando la falta sea cometida por una persona particular, no hay servicio comunitario; y cuando el delito sea cometido por un funcionario público la pena privativa de libertad va de tres a cinco años.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Determinación de los métodos a utilizar

3.1.1. Deductivo

Este método permitió establecer un marco de referencia conceptual general de la figura jurídica de la discriminación racial en el marco constitucional y del Código Orgánico Integral Penal, inferidas del estudio de hechos y fenómenos particulares en torno a las acciones racistas que aún persiste en algunas personas e instituciones públicas, causando daño moral y psicológico a las víctimas. Además, con la aplicación de las técnicas de recolección de datos y la discusión de resultados, se llegó a formular conclusiones generales de la investigación y recomendaciones

3.1.2. Inductivo

Mediante este método se interpretó la información obtenida en la investigación de campo, donde a través del análisis e interpretación de los resultados se determinó la necesidad de plantear una reforma a la norma jurídica de la discriminación contenido en el Código Orgánico Integral Penal.

3.1.3. Analítico

Este método se aplicó durante el estudio del marco doctrinal, jurídico y derecho comparado del tema, donde se consideró algunas variables a fin de obtener suficiente información que permita demostrar, por un lado, la comprobación de la hipótesis de la investigación; y por otro, alcanzar los

objetivos propuestos en la investigación del tema en cuestión, como en la propuesta de reforma jurídica.

3.2. Diseño de la investigación

Se emplearon los siguientes tipos de investigación:

3.2.1. Investigación descriptiva

Esta investigación estuvo presente en el enfoque conceptual de los principales aspectos y características temáticas abordadas, la misma que fue considerado desde una circunstancia de tiempo y espacio definida y delimitada, lo cual ayudó a la aprehensión y descripción de las diversas situaciones.

3.2.2. Investigación documental o bibliográfica

El sustento teórico de la presente investigación jurídica se desarrolló en base a la selección del material bibliográfico contenido en la Constitución, leyes, doctrina, Jurisprudencia, hemerográfica, Derecho Comparado y en la red.

El estudio de los temas se desarrollaron en base a una línea de pensamiento coherente con los objetivos de la investigación y la hipótesis, un proceso metodológico donde se destacó lo significativo de los hechos hacia los cuales se dirigió la investigación, información bibliográfica que junto con el análisis correspondiente y la investigación fáctica, permitieron fundamentar el marco de referencia conceptual de la investigación y la propuesta de reforma jurídica.

3.2.3. Investigación de campo

La recolección de datos y la información contenida en las fuentes primarias de la investigación, se determinaron en función de su naturaleza y característica, por lo que se aplicaron encuestas y entrevistas llevadas a cabo en el lugar de los hechos, las cuales permitieron establecer un contacto directo con los sujetos de la investigación.

3.3. Población y Muestra

La población de la presente investigación jurídica se circunscribió a la población de abogados agrupados en la Confraternidad de Abogados “Edmundo Durán Díaz” de la ciudad de Quevedo, y los estudiantes del Quinto Año de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo

En el caso de los abogados, se consideró como Universo a la población de abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quevedo que integra la Confraternidad “Edmundo Durán Díaz”, cuyo número es de 193¹⁰⁰.

Para determinar el tamaño de la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

¹⁰⁰ Confraternidad de Abogados Edmundo Durán Díaz, de la ciudad de Quevedo.

N = Población 193 abogados

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 193}{0.05^2 (193-1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 193}{0.0025(193) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{18536}{0.48 + 0.96}$$

$$n = \frac{185.36}{1.44} = 129$$

La muestra es de 129 abogados.

En el caso de los estudiantes del Quinto Año de la Carrera de Derecho de la UTEQ, se consideró un número de ciento veinte alumnos/as. Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

N = Población 120 estudiantes

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 120}{0.05^2 (120 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 120}{0.0025(119) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{115.248}{0.2975 + 0.96}$$

$$n = \frac{115.248}{1.2579} = 91.61$$

La muestra es de 92 estudiantes de Derecho.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación

Se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.4.1. Encuestas

Se aplicaron a los Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quevedo agrupados en la Confraternidad “Edmundo Durán Díaz”, y a los estudiantes del Quinto Año de la carrera de Derecho de la UTEQ, para lo cual se utilizó un cuestionario de preguntas cerradas.

3.4.2. Entrevistas

Se aplicaron al Presidente de la Confraternidad de Abogados de Quevedo “Edmundo Durán Díaz” y a un ex Juez de lo Penal de la ciudad de Quevedo. Se utilizó como instrumento la guía de entrevista, la misma que para su efectividad siguió un procedimiento metodológico específico.

3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos e información que se aplicaron en la investigación de campo (cuestionarios y guías de entrevistas,

respectivamente) a los segmentos de la población seleccionada, siguió el siguiente procedimiento:

Los cuestionarios de las encuestas y guías de entrevistas una vez elaboradas, fueron revisados por el Director de tesis. Con las sugerencias y observaciones del caso, se realizó una prueba piloto a un segmento de la población seleccionada aleatoriamente, a fin de corregir cualquier sesgo que pudiera presentarse en la investigación. De esta forma se garantizó la validez y confiabilidad de los instrumentos.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La información de los resultados y los datos que se obtuvieron en la investigación de campo, mediante encuestas y entrevistas, fue procesada a base de cuadros en Word, donde se aprecia el criterio de la población seleccionada en la muestra, cuadros que contienen las frecuencias, alternativas y porcentajes, los mismos que fueron representados en gráficos en Excel, donde se tiene una mejor apreciación de los resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación de gráficos y resultados

4.1.1. Encuesta a Egresados de la Carrera de Derecho de la UTEQ

1.- ¿Cree Ud. que en el Ecuador hay igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres?

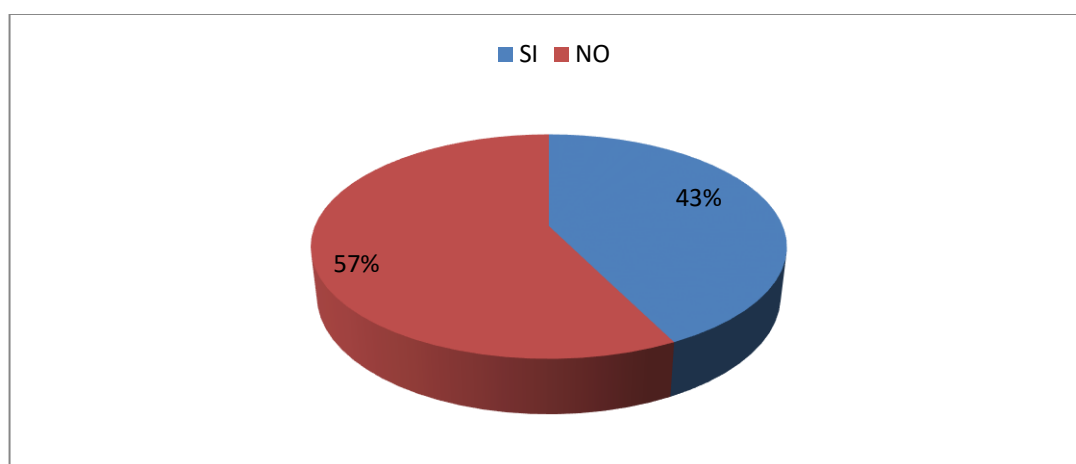
Cuadro N° 1: Igualdad de derechos y oportunidades

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	55	43 %
NO	74	57 %
TOTAL	129	100%

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico N° 1



Análisis e interpretación

Según los resultados del cuadro 1, el 43 % de los encuestados dice que sí hay igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; no así el 57 % que dice lo contrario. Son resultados que demuestran que aún persisten en nuestro país inequidades y desigualdades sociales.

2.- ¿Considera Ud. que el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales están plenamente garantidos en el país?

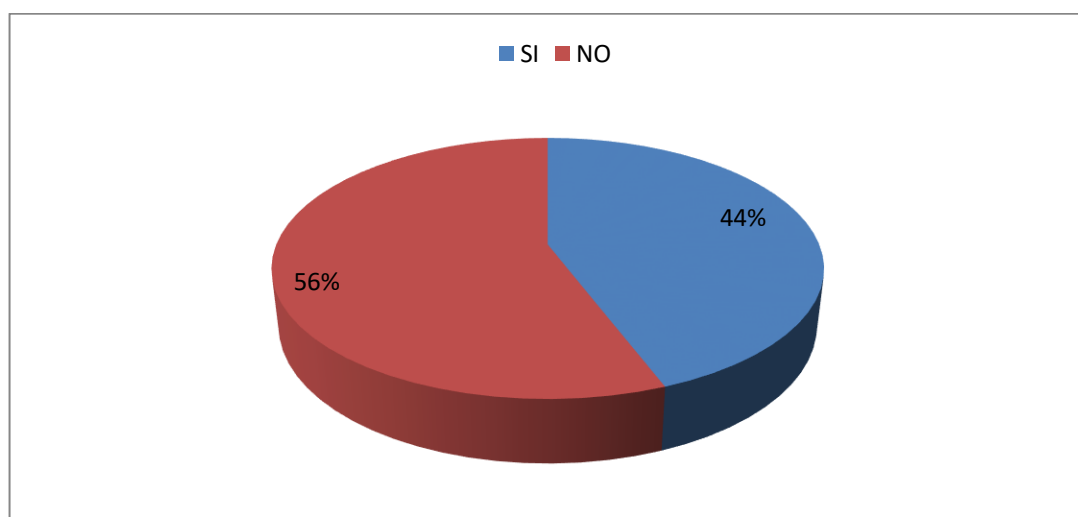
Cuadro N° 2.- Ejercicio de derechos y libertades fundamentales

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	57	44 %
NO	72	56 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico N° 2.- Ejercicio de derechos y libertades fundamentales



Análisis e interpretación

Según los resultados del cuadro 2, el 44 % dice que el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales sí están plenamente garantidos en el país; no así 56 % que manifiesta lo contrario. Se demuestra el derecho a la seguridad jurídica e igualdad ante la ley, no garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas.

3.- ¿Cree Ud. que la discriminación racial es producto del tipo de cultura de exclusión socioeconómica heredado del pasado?

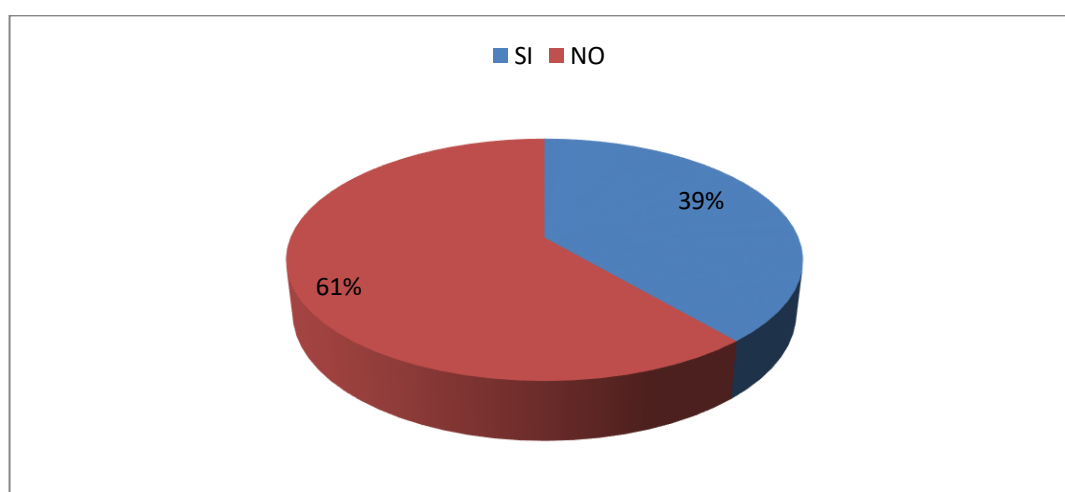
Cuadro Nº 3.- Discriminación racial producto de cultura de exclusión

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	39 %
NO	79	61 %
TOTAL	129	100%

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico Nº 3.- Discriminación racial producto de cultura de exclusión



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 3, demuestran que el 39 % de los encuestados expresan que la discriminación racial sí es producto del tipo de cultura de exclusión socioeconómica heredado del pasado; no así el 61 % dice lo contrario. Se infiere que en el país hay rezagos de ese tipo de cultura que dividió en clases sociales a los ecuatorianos.

4.- ¿En los servicios que brindan algunas instituciones públicas, ha advertido formas de discriminación racial?

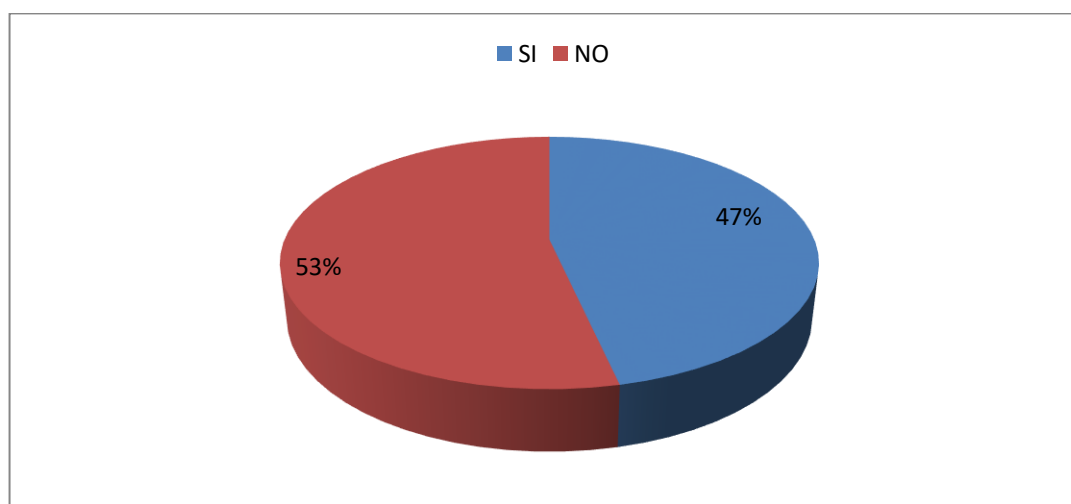
Cuadro N° 4.- Servicios que brindan algunas instituciones públicas

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	60	47 %
NO	69	53 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico N° 4.- Servicios que brindan algunas instituciones públicas



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro N° 4, demuestran que el 47 % de los encuestados dicen que en servicios que brindan algunas instituciones públicas sí han advertido formas de discriminación racial; no así el 53 % que manifiesta lo contrario. Esta información evidencia que hay instituciones públicas donde se advierte un trato discriminatorio hacia los usuarios

5.- ¿Cree Ud. que en los planteles educativos ocurren formas de discriminación entre alumnos de diversa condición socioeconómica y de etnia?

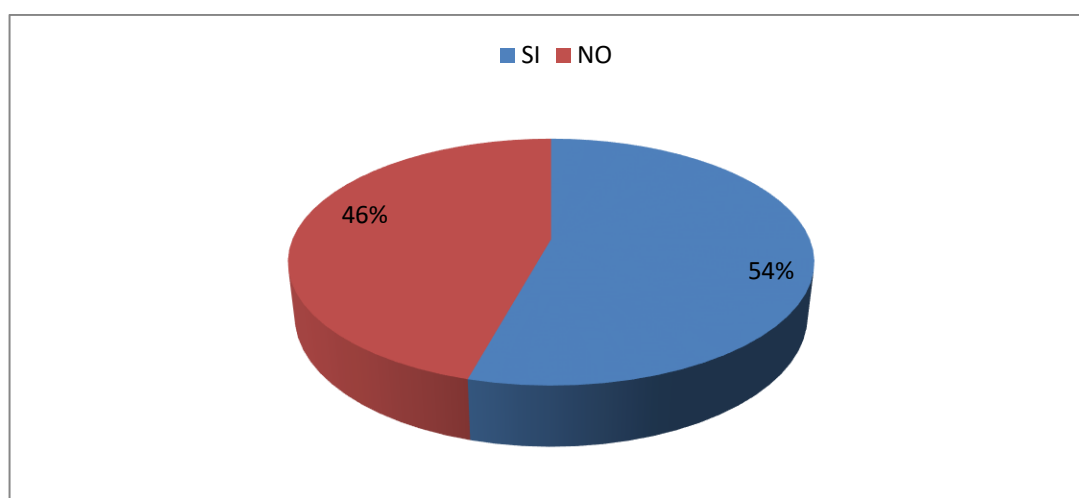
Cuadro N° 5.- Formas de discriminación en alumnos de diversa condición.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	70	54 %
NO	59	46 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico N° 5.- Formas de discriminación en alumnos de diversa condición.



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro N° 5 demuestran que el 54 % de los encuestados dicen que en planteles educativos sí ocurren formas de discriminación entre alumnos de diversa condición socioeconómica y de etnia; mientras el 46 % dice lo contrario. Esto evidencia que la discriminación racial en nuestro país es parte de la cultura y formas de expresión propias de una sociedad dividida en clases

6.- ¿Considera Ud. que hay sectores de población que son objeto de discriminación racial?

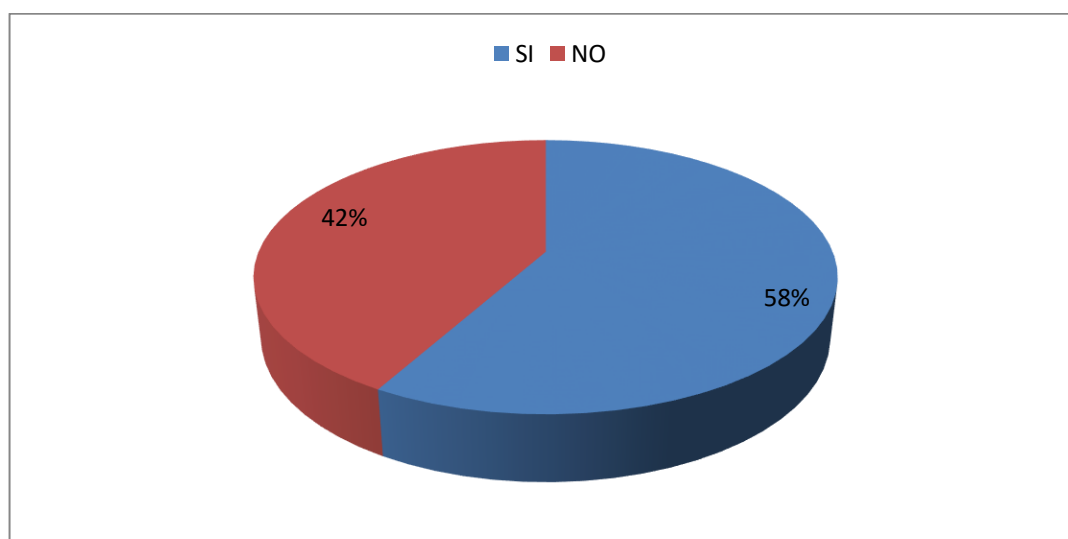
Cuadro N° 6.- Formas de discriminación racial

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	75	58 %
NO	54	42 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico N° 6.- Formas de discriminación racial.



Análisis e interpretación

Según los datos del cuadro 6, que el 58 % de los encuestados dicen que sí hay sectores de población que son objeto de algunas formas de discriminación racial; no así el 42 % que expresa lo contrario. Esta información evidencia la necesidad de promover un tipo de cultura de respeto a los derechos de todos, sin ningún tipo de discriminación.

7.- ¿Estima pertinente que se incremente la pena para los delitos de discriminación racial?

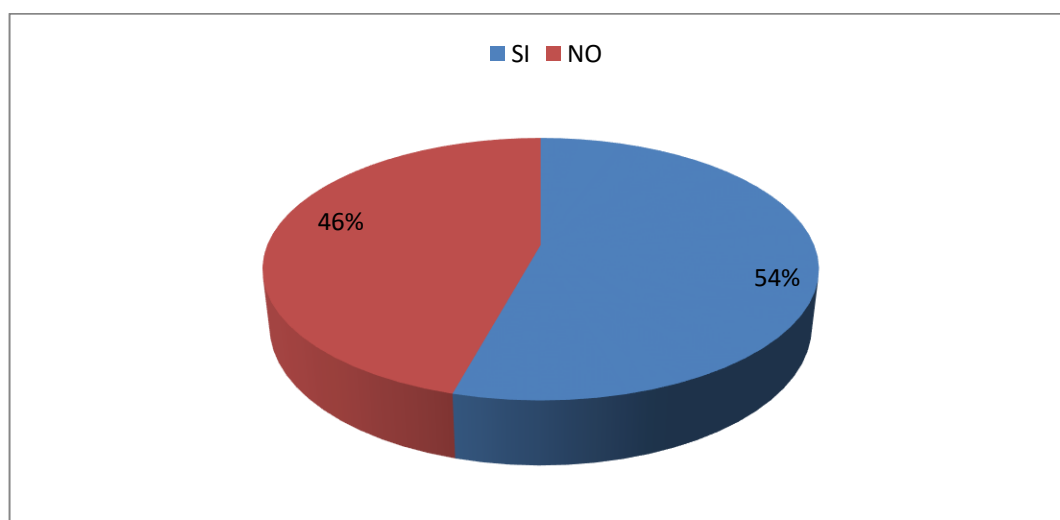
Cuadro N° 7.- Incremento de pena para los delitos de discriminación racial

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	70	54 %
NO	59	46 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico N° 7.- Incremento de pena para los delitos de discriminación racial



Análisis e interpretación

Según los datos del cuadro 7, el 54 % de los encuestados dice que sí estima pertinente que se incremente la pena para los delitos de discriminación racial; y el 46 % expresa que no. Es una información que deja al descubierto la necesidad de incrementar las penas de privación de libertad, a fin de neutralizar el delito de discriminación racial.

8.- ¿Cree necesario establecer penas pecuniarias para resarcir el daño moral que causa la discriminación racial?

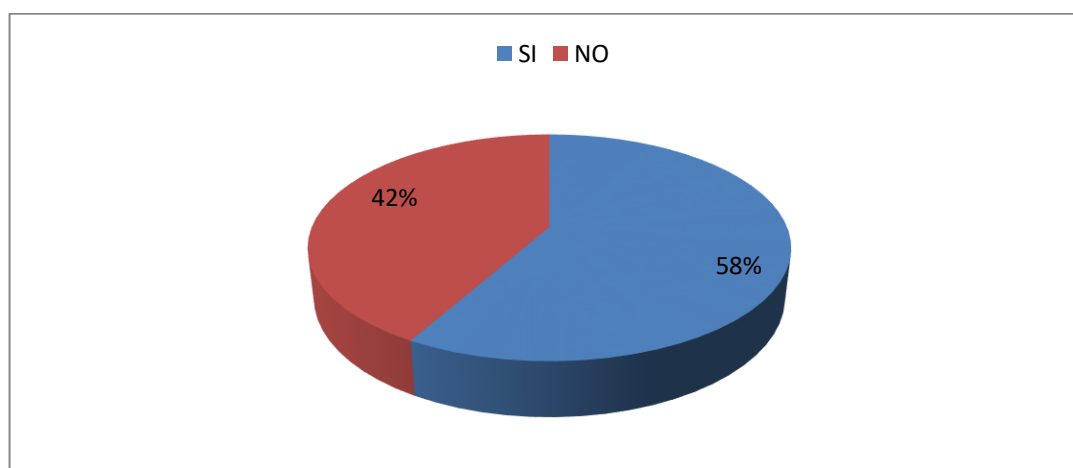
Cuadro N° 8.- Penas pecuniarias para resarcir el daño moral

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	75	58 %
NO	54	42 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico N° 8.- Penas pecuniarias para resarcir el daño moral



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 8, demuestran que el 58 % de los encuestados dice que sí es necesario establecer penas pecuniarias para resarcir el daño moral que causa la discriminación racial; no así el 42 % que expresa lo contrario. Se deduce que se debe contar con leyes que sancionen de manera severa los delitos, como una forma de exigir un cambio en la actitud de las personas.

9.- ¿Es necesario que se incremente la pena privativa de libertad para el delito de discriminación racial?

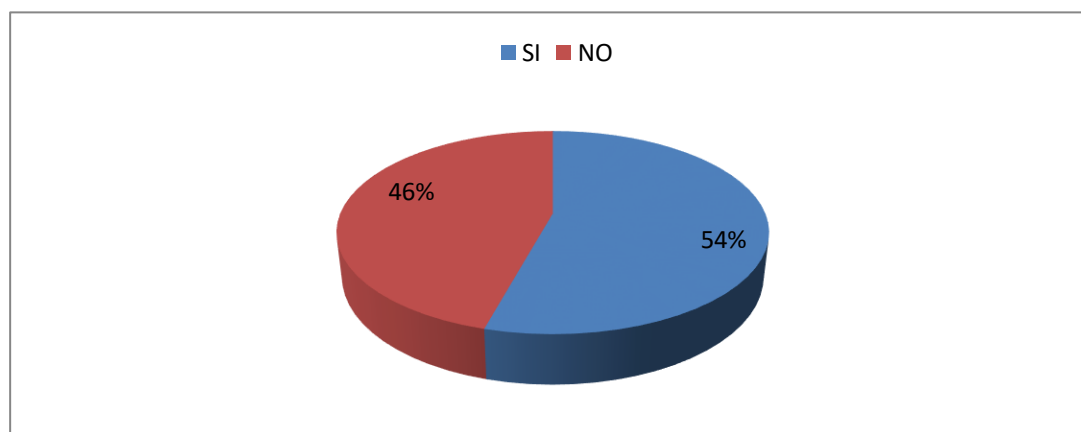
Cuadro N° 9.- Incremento de pena privativa de libertad.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	70	54 %
NO	59	46 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico N° 9.- Incremento de pena privativa de libertad.



Análisis e interpretación

De acuerdo a los resultados del cuadro 9, el 54 % de los encuestados manifiesta que sí es necesario que se incremente la pena privativa de libertad para el delito de discriminación racial; no así el 46 % que dice lo contrario. Esta información evidencia la necesidad de endurecer las penas para el delito de discriminación racial, a efecto de ir eliminando cualquier rezago de este tipo de conductas.

4.1.2. Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional, de la Confraternidad “Edmundo Durán Díaz”, de la ciudad de Quevedo

1.- ¿Cree Ud. que en el Ecuador hay igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres?

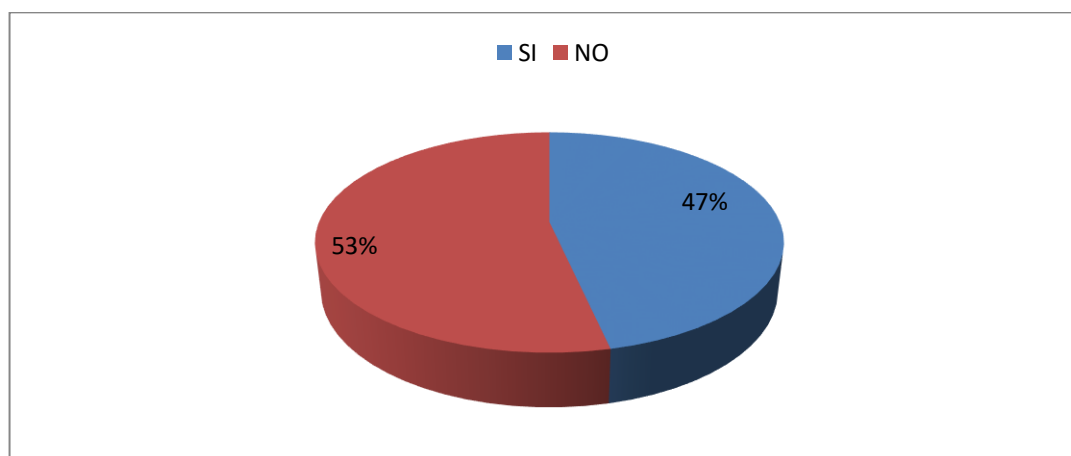
Cuadro Nº 10.- Igualdad de derechos y oportunidades.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	60	47 %
NO	69	53 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico 10.- Igualdad de derechos y oportunidades



Análisis e interpretación

Los resultados del cuadro 10, demuestran que el 47 % de los encuestados dice que sí hay igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; mientras el 53 % manifiesta que no. Se advierte que en el Ecuador hay mucho que hacer en cuanto a derechos y su ejercicio, a fin de alcanzar un mejor desenvolvimiento en la sociedad.

2.- ¿Considera Ud. que el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales están plenamente garantizados en el país?

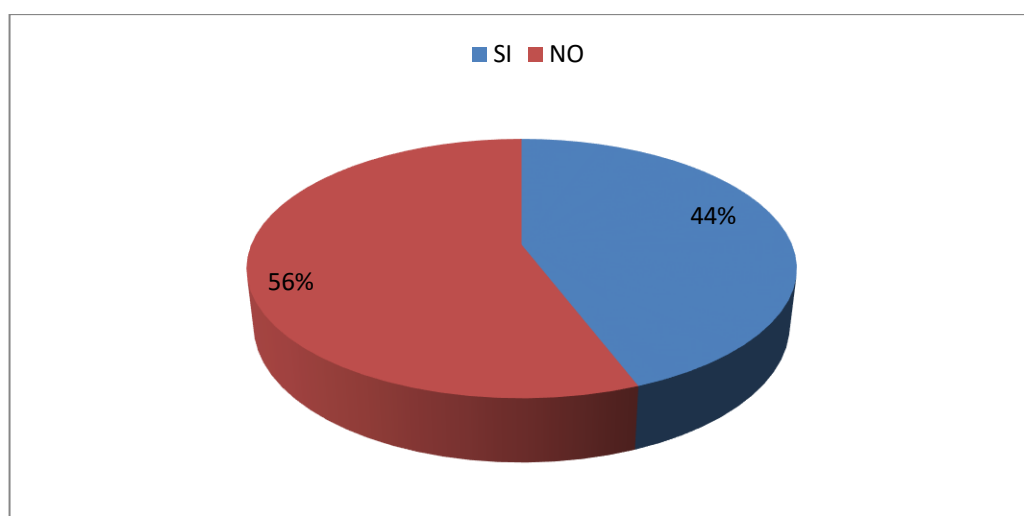
Cuadro N° 11.- Derechos y libertades fundamentales

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	57	44 %
NO	72	56 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico 11.- Derechos y libertades fundamentales



Análisis e interpretación

Según los datos del cuadro 11, se demuestra que el 44 % de los encuestados dice el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales sí están plenamente garantizados en el país; mientras el 56 % expresa que no. Queda evidenciado que en nuestro país hay mucho por hacer en cuanto a materia de derechos, y sobre todo urge contar con una administración de justicia eficiente e imparcial.

3.- ¿Cree Ud. que la discriminación racial es producto del tipo de cultura de exclusión socioeconómica heredado del pasado?

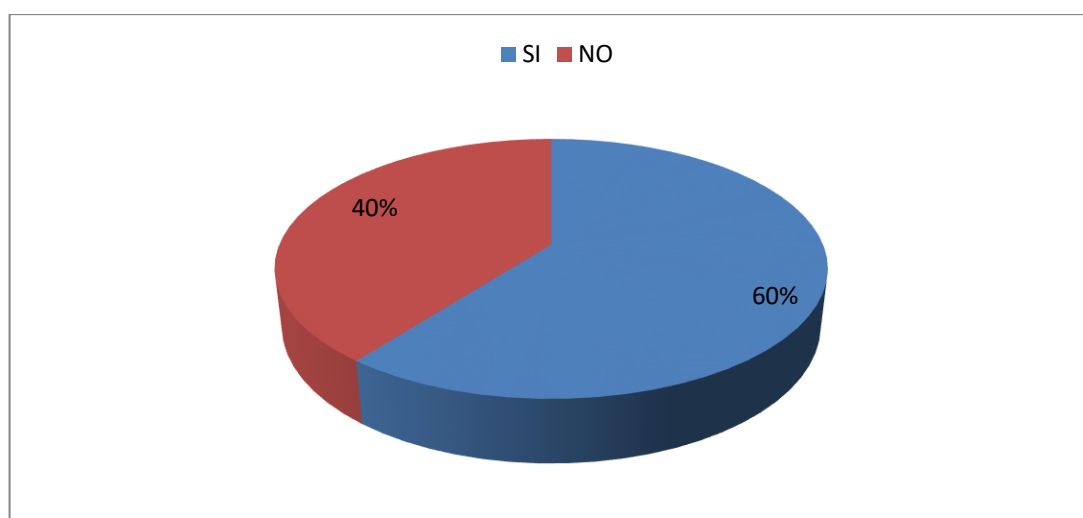
Cuadro N° 12.- Discriminación racial es producto del tipo de cultura

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	78	60 %
NO	51	40 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico 12.- Discriminación racial es producto del tipo de cultura



Análisis e interpretación

De acuerdo a los datos del cuadro 12, el 60 % de los encuestados manifiesta que la discriminación racial es producto del tipo de cultura de exclusión socioeconómica heredado del pasado; no así el 40 que dice no. Queda evidenciado que en el país hay un tipo de cultura que subestima y discriminada a otros por diversos circunstancias, entre ellas la racial.

4.- ¿En los servicios que brindan algunas instituciones públicas, ha advertido formas de discriminación racial?

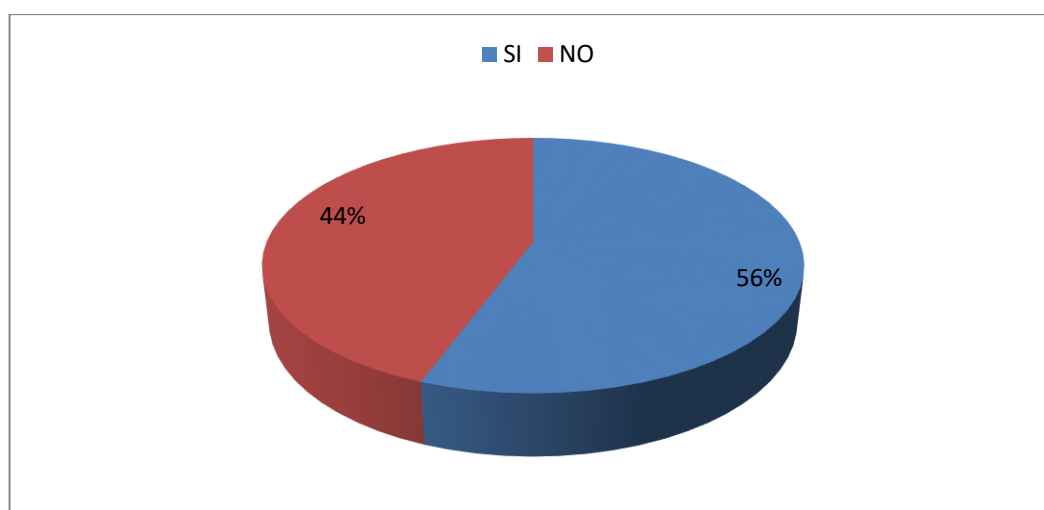
Cuadro Nº 13.- Derechos y libertades fundamentales

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	64	56 %
NO	51	44 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico 13.- Derechos y libertades fundamentales



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 13 demuestran que el 56 % de los encuestados dice que en algunas instituciones públicas sí han advertido formas de discriminación racial; no así el 44 % que manifiesta lo contrario. Esta información permite sostener la necesidad de cambiar el tipo de conducta de las personas, considerando que todos somos iguales ante la Ley

5.- ¿Cree Ud. que en los planteles educativos ocurren formas de discriminación racial entre alumnos de diversa condición socioeconómica y de etnia?

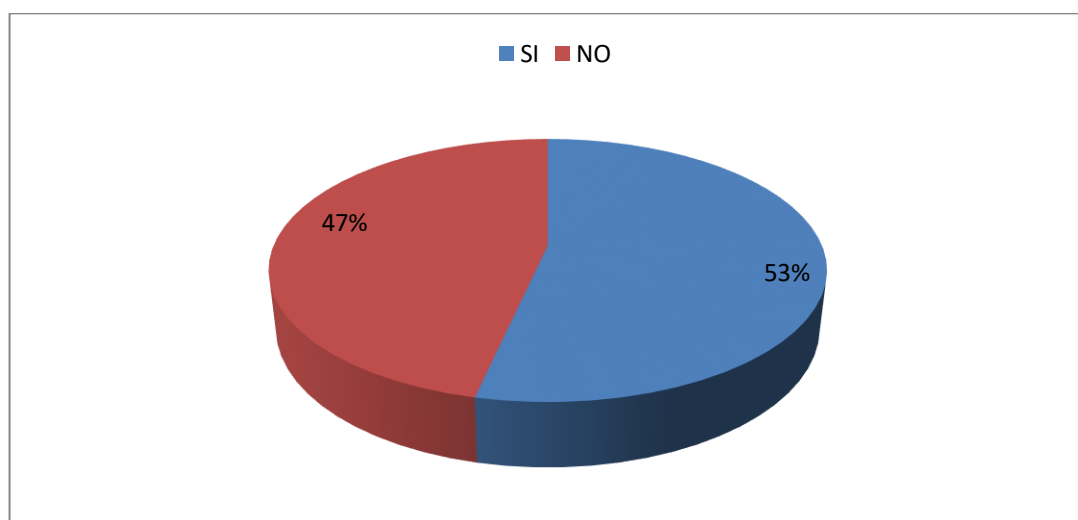
Cuadro N° 14.- Formas de discriminación entre alumnos

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	69	53 %
NO	60	47 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico N° 14.- Formas de discriminación entre alumnos



Análisis e interpretación

Según los datos del cuadro 14, el 53 % dice que en los planteles educativos sí ocurren formas de discriminación racial entre alumnos de diversa condición socioeconómica y de etnia; mientras el 47 % manifiesta que no. Es una realidad que se vive en el país, que por cierto no es tan evidente, pero hay discriminación de diversa índole, entre ellas la de etnia.

6.- ¿Considera Ud. que hay sectores de la población que son objeto de discriminación racial?

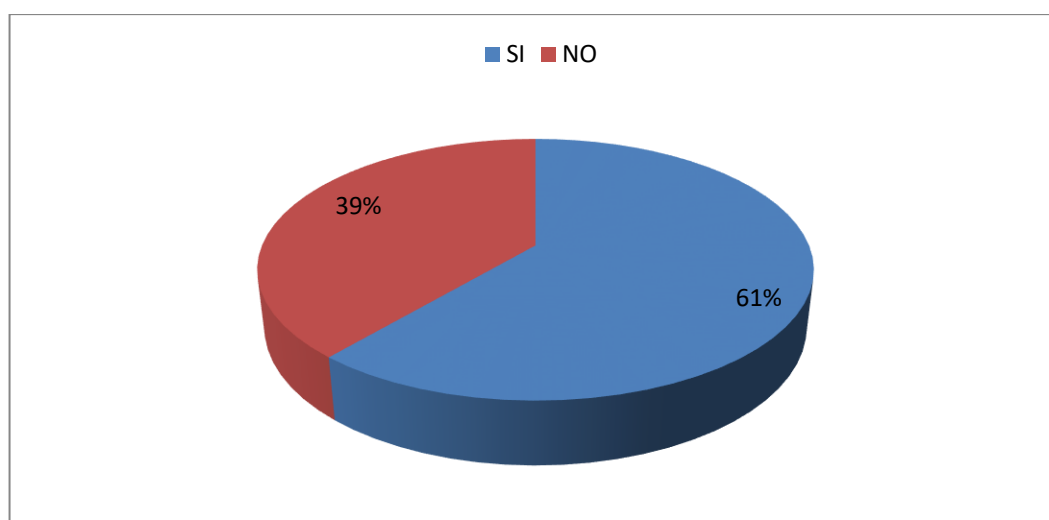
Cuadro N° 15.-

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	79	61 %
NO	50	39 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico N° 15.- Población objeto de discriminación racial



Análisis e interpretación

Según los datos del cuadro 15, el 61 % de los encuestados dice que sí hay sectores de la población que son objeto de discriminación racial; no así el 39% que expresa lo contrario. Por lo visto, esta información advierte que hay sectores de la población que padecen este tipo de delitos, por lo que se deben denunciar estos casos a fin de erradicarlos.

7.- ¿Estima pertinente que se incremente las penas privativas de libertad para los delitos de discriminación racial?

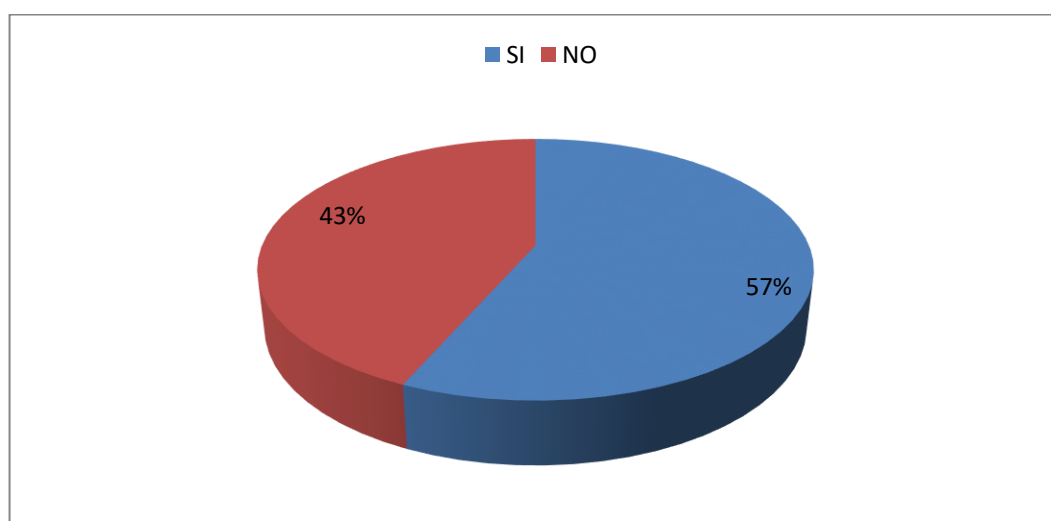
Cuadro N° 16.- Incremento de penas para delitos de discriminación racial

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	73	57 %
NO	56	43 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico N° 16.- Incremento de penas para delitos de discriminación racial



Análisis e interpretación

Los datos del cuadro 16, demuestran que el 57 % de los encuestados dice que si es pertinente que se incremente las penas privativas de libertad para los delitos de discriminación racial; no así el 43 % que dice no. Esto confirma de alguna manera que los cambios de conducta de las personas tienen que darse con la imposición de multas y sanciones.

8.- ¿Cree necesario establecer penas pecuniarias para resarcir el daño moral que causa la discriminación racial?

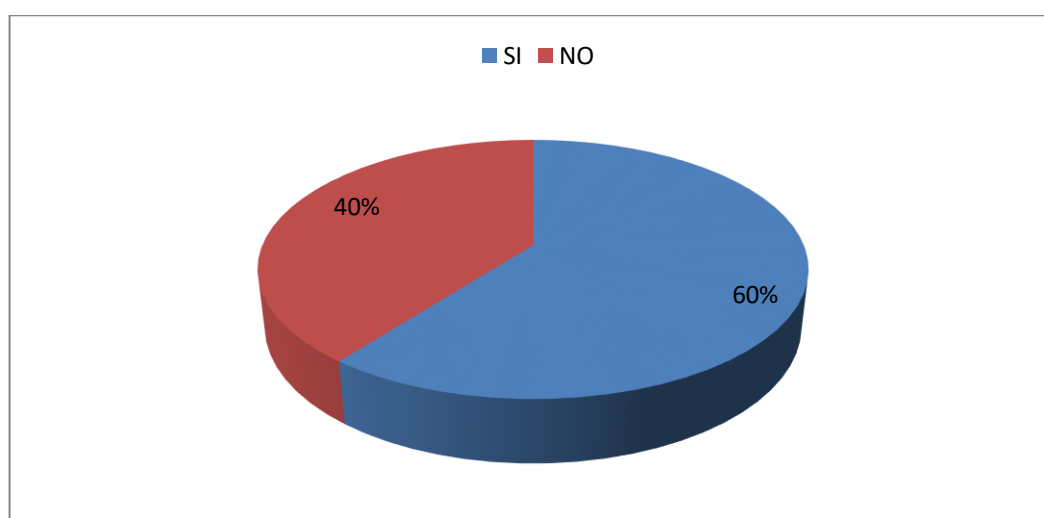
Cuadro N° 17.- penas pecuniarias para resarcir el daño moral

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	78	60 %
NO	51	40 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico N° 17.- penas pecuniarias para resarcir el daño moral



Análisis e interpretación

De los datos del cuadro 17, demuestran que el 60 % de los encuestados dice que sí es necesario establecer penas pecuniarias para resarcir el daño moral que causa la discriminación racial; mientras el 40 % expresa lo contrario. La información evidencia la necesidad de que se impongan sanciones pecuniarias a fin de resarcir el daño moral causado a las víctimas, eso mes hacer justicia con el ofendido.

9.- ¿Cree necesario establecer penas pecuniarias para resarcir el daño moral que causa la discriminación racial

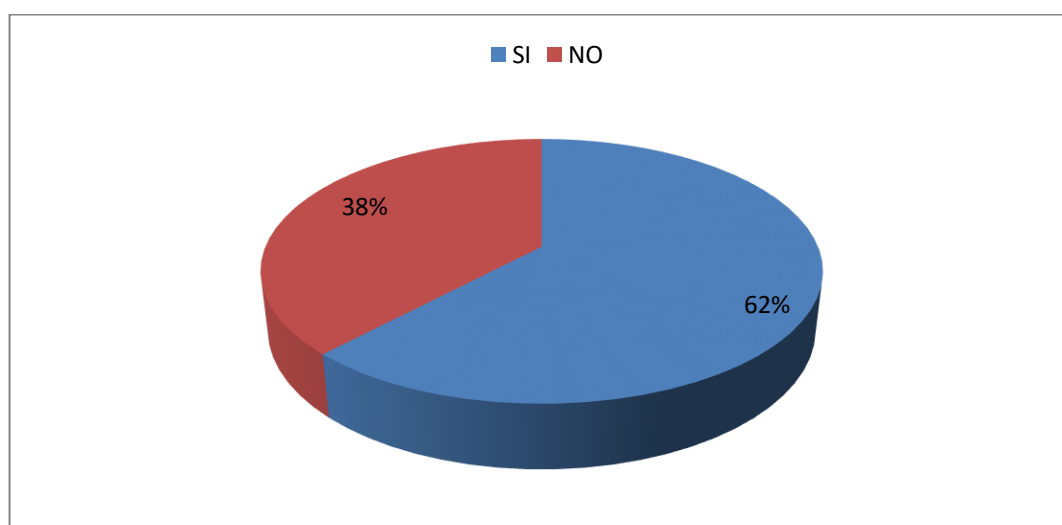
Cuadro N° 18.- penas pecuniarias para resarcir el daño moral

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	80	62 %
NO	49	38 %
TOTAL	129	100 %

Fuente.- Encuesta

Elaboración.- Investigadora

Gráfico N° 18.- penas pecuniarias para resarcir el daño moral



Análisis e interpretación

Los resultados del cuadro 18, evidencian que el 62 % de los encuestados dice que sí es necesario establecer penas pecuniarias para resarcir el daño moral que causa la discriminación racial; no así el 38 % que dice lo contrario. Se demuestra que a más del incremento de penas privativas de libertad, también se debería imponer sanciones pecuniarias.

4.1.3. Entrevista a un Exjuez Penal de la ciudad de Quevedo Dra. Vilma Andrade.

1.- ¿Cree Ud. que la discriminación racial, es producto de un tipo de cultura de exclusión socioeconómica heredado del pasado?

Pienso que sí, pues la cultura heredada del pasado se viene manifestando de alguna manera de generación tras generación; en unos casos, haciendo prevalecer la condición social, económica y de etnia sobre los que menos tienen, sobre los indígenas, afroecuatorianos, montubios, tercera edad, entre otros. La cultura es una forma de ser y de comportamiento de las personas en la sociedad, frente a esa circunstancia no podemos ignorar se viven aún este tipo cultura de subestimar a otros.

2.- ¿En los servicios que brindan algunas instituciones públicas, ha advertido formas de discriminación racial?

Si he podido advertirlo, y en otros casos enterarme por informaciones de los medios de comunicación escrita. Desde luego que la discriminación racial no se manifiesta de forma amplia, sino en un perfil bajo. Nos hemos enterado de casos donde los aspirantes a las Escuelas de Policía o el ejército que han sido víctimas de discriminación, reflejado en excesos de ejercicios físicos y castigos.

3.- ¿Estima pertinente que se incremente la pena para los delitos de discriminación racial?

No creo que esté mal, pues en la medida en que las personas se enteren del incremento de penas privativas de libertad para los delitos de discriminación racial, irá cambiando esa forma de comportamiento o conducta. Está demostrado que el sistema funciona así. A veces es

necesario de las multas y las sanciones drásticas por las faltas cometidas, para que la gente cambie.

4.- ¿Cree necesario establecer penas pecuniarias para resarcir el daño moral que causa la discriminación racial?

Estoy de acuerdo en que se apliquen sanciones pecuniarias para resarcir en algo el daño moral causado a la víctima por el delito de discriminación racial; pues si bien es necesario que se endurezcan las penas privativas de libertad para esta clase de delitos, también se deben pensar en la rehabilitación de la víctima, para lo cual se debe fijar una sanción pecuniaria.

Comentario.- La información y referencias puntualizadas, permite evidenciar que la administración de justicia, a más de sujetarse estrictamente a lo que literalmente prescriben las leyes, deben razonar profundamente las circunstancias y formas de ejercitar los derechos de las personas, a fin de emitir una resolución donde la justicia dé lo que les corresponde a cada de una de las partes.

4.1.4. Entrevista al Presidente de la Confraternidad de Abogados “Edmundo Durán Díaz”, de la ciudad de Quevedo Dr.Hernán Rivera.

1.- ¿Cree Ud. que la discriminación racial, es producto de un tipo de cultura de exclusión socioeconómica heredado del pasado?

Sin duda. Este tipo de conducta aún pervive entre nosotros. En el pasado histórico de nuestro país, la población indígena y afroecuatoriana fue objeto de discriminación racial, cosa que no ha desaparecido por completo, pues hay quienes se consideran superiores a otros por cuestiones sociales, económicas, de educación, etc.

2.- ¿En los servicios que brindan algunas instituciones públicas, ha advertido formas de discriminación racial?

Bueno, que los haya visto no; pero la prensa escrita ha denunciado formas de discriminación racial, especialmente en los cuarteles y en algunos centros educativos de formación policial. Ciertamente es que la discriminación se manifiesta de diversas maneras, en el caso de las instituciones públicas, se evidencia en el trato descortés y descomedido de algunas autoridades y personal de secretaría, cuando la obligación de ellos es atender de manera oportuna y diligente a los requerimientos de los usuarios, discriminación que causa frustración y desconfianza en las personas, pérdida de tiempo y dinero.

3.- ¿Estima pertinente que se incremente la pena para los delitos de discriminación racial?

Considero pertinente que se incremente las penas privativas de libertad, a fin de corregir este tipo de conductas que solo causan daño a la víctima y la pérdida de credibilidad en las instituciones públicas, lo cual es perjudicial para la buena imagen de las instituciones. La imposición de

penas drásticas hará meditar muy en serio a las personas antes de cometer un delito de esta naturaleza.

4.- ¿Cree necesario establecer penas pecuniarias para resarcir el daño moral que causa la discriminación racial?

Sin duda; imponer penas drásticas por este delito es sentar un precedente que advierte sobre la gravedad del caso, lo cual es bueno para la sociedad por cuanto genera confianza en la administración de justicia, ya que sabe que se sancionan estos delitos. ¿Pero quién se preocupa del daño moral y psicológico causado a la víctima? Por tanto, la imposición de penas pecuniarias para atender a las víctimas del delito de discriminación es pertinente.

Comentario.- Se puede concluir que la sociedad requiere de leyes que reprimen con dureza los delitos, a efecto de confiar en la eficacia del sistema de justicia; pero es deber del Estado garantizar el ejercicio de los derechos y garantías de las personas, donde uno de ellos es el derecho a la justicia, y si ello implica imponer sanciones pecuniarias para resarcir el daño moral causado a las víctimas de delitos de discriminación, se debe hacerlo.

4.2. Comprobación de la hipótesis

La investigación de campo realizada a los abogados de la Confraternidad “Edmundo Durán Díaz”, de la ciudad de Quevedo y a los estudiantes de Derecho de la UTEQ, así como de la entrevista realizada al Ex presidente de la Confraternidad de Abogados mencionada y a un Ex Juez de lo Penal de esta ciudad, hizo posible contar con la información necesaria para comprobar la hipótesis de la investigación: “La reforma al Art. 176 del Código Orgánico Integral Penal respecto a las sanciones por los delitos de discriminación racial en las instituciones públicas, donde se establezca

una sanción pecuniaria para indemnizar por el daño moral y psicológico causado a la víctima; evitará que se vulneren los derechos fundamentales de las personas”, la misma que resultó positiva y por tanto se acepta; esto es, que urge plantear una reforma al Art. en cuestión a efecto de establecer en la norma una sanción pecuniaria que sirva para resarcir el daño moral causado a la víctima.

4.3. Reporte de la investigación

La presente Tesis jurídica siguió el siguiente procedimiento metodológico:

La selección del tema fue producto de una amplia recopilación bibliográfica, mediante el cual se llegó a fundamentar la necesidad de realizar la investigación en torno al delito de discriminación racial. Es así que se realizó el anteproyecto que fue presentado al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho para aprobación y designación del Director de Tesis. Bajo su dirección y guía se desarrolló el proyecto y la Tesis definitiva.

Los objetivos, general y específicos, de la investigación determinaron los alcances de la investigación en procura de fundamentar en la doctrina y en Derecho comparado la necesidad de establecer en la norma penal una sanción pecuniaria para atender el daño moral causado a la víctima

La hipótesis de la investigación direccionó todo el proceso de recolección de información bibliográfica y de campo.

En el marco teórico se desarrolló de manera objetiva el estudio de los temas considerados pertinentes, a efecto de fundamentar el marco de referencia conceptual de la investigación

Como diseño de investigación, se aplicaron los siguientes tipos de investigación: Descriptiva, bibliográfica y de campo. Las técnicas de

recolección de datos (encuestas y entrevistas), permitieron obtener la información pertinente de los sectores de la población, cuanto de Abogados en libre ejercicio profesional, así como de los Egresados de la Carrera de Derecho de la UTEQ, y entrevistas a un Ex Juez de lo Penal y al Presidente del Gremio de los Abogados “Edmundo Durán Díaz”, información que una vez analizada e interpretada, sirvió para la comprobación de la hipótesis.

En las conclusiones se evidencian el logro de los objetivos de la investigación, mismo que sirvieron para formular las recomendaciones del caso.

Por último, se redactó la propuesta de reforma jurídica al Art. 176 del Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. El estudio doctrinal y legislativo sobre el delito de discriminación racial, argumentó la parte jurídica de la norma referida, materia de la reforma, la cual determinó la necesidad de que se incrementen las penas por el delito de discriminación racial.
2. La investigación de campo me permitió recabar datos de los sectores involucrados, con el cual llegué a determinar que en el país hay cierto tipo de discriminación racial en las instituciones públicas.
3. En el estudio de Derecho Comparado y las diversas legislaciones penales, constituyeron a establecer que el delito de discriminación racial merece la aplicación de penas que lo repriman con severidad.

5.2. Recomendaciones

1. Que la propuesta de reforma jurídica al Art. 176 del COIP cuenta con suficiente argumentación doctrinal y jurídica, por lo que se sugiere encaminar la reforma correspondiente, tomando en consideración que la ciencia del Derecho está concebido para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas.
2. Que los datos y la información obtenida en la investigación de campo, evidencian la pertinencia de proponer la reforma al Art. 178 del COIP, pues se requiere contar con un sistema penal que en la práctica sea un medio idóneo para la realización de la justicia.
3. Que se considere el estudio de Derecho Comparado con diversas legislaciones constitucionales y penales, a efecto de que la normativa de la discriminación racial establezca penas que repriman con dureza estos delitos.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. Título

Reforma al Art. 176 del Código Orgánico Integral Penal

6.2. Antecedentes

En un sistema de gobierno democrático, el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas constituye una prioridad para el Estado, pues de cuyo cumplimiento dependerá la legitimidad de las instituciones jurídicas y del sistema de administración de justicia.

La ciencia del Derecho se concibió precisamente para normar las conductas de las personas y reprimir aquellas que incumplen sus preceptos, todo con el fin de lograr un desenvolvimiento armónico de la sociedad, donde se respeten y garanticen sus derechos, a fin de que haya orden y cada quien cumpla con sus deberes y obligaciones.

Por tanto, el orden es el fin y consecuencia del Derecho, pues antes o tal vez simultáneamente con la justicia, lo que las personas buscaron al sancionar las primeras normas jurídicas, fue organizar la vida de las colectividades. Abelardo Torres, respecto a la axiología del derecho sostiene que: “el valor orden es el menos valioso, pero por eso mismo es el más sólido de todos los demás, sin él no puede haber seguridad, ni mucho menos justicia. Puede haber orden justo e injusto, pero lo que no es posible, es la justicia en el desorden”

Por lo antedicho, la seguridad jurídica depende del orden social y de las instituciones y organismos destinados a prevenir y castigar su violación. Es por ello que nuestro sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, cuyo fin es garantizar la tutela efectiva y el debido proceso.

Los delitos de discriminación racial que causan daño moral a las víctimas, deben ser reprimidos con dureza. Por tanto el Código Orgánico Integral Penal establece penas privativas de libertad para estos delitos, pero si bien sanciona el delito en sí, nada dice de reparar el daño causado a la víctima. Por lo que se cree oportuna que en la norma que sanciona este delito se incremente una pena pecuniaria. Ese es en sí la propuesta de reforma jurídica al Art. 176.

6.3. Justificación

Alcanzar el bien común, es uno de los fines que aspira el derecho, se identifican plenamente con la justicia, la igualdad, la libertad, la paz, el orden y la seguridad de las personas. A través del bien común que anhela el Estado, se tiende a satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la población. Así concebido el Derecho, la justicia camina por la misma dirección del bien común. Por tanto, el bien jurídico garantiza, protege y ampara los derechos y las libertades públicas prescritas en la Constitución.

En ese marco de protección de los derechos y libertades fundamentales, el Derecho a través del sistema de administración de justicia se encarga de garantizar la tutela jurídica efectiva. Para lo cual, es importante que en la legislación penal se establezcan sanciones que repriman con severidad los delitos.

En este caso del delito de discriminación racial, si bien se establecen penas privativas de libertad; pero se necesita de penas pecuniarias para atender el daño moral causado a las víctimas. De ahí que se justifica plenamente la propuesta de reforma jurídica al Art. 176 del COIP, donde los beneficiarios serán los ciudadanos y ciudadanas de este país y la misma administración de justicia, por cuanto se estima que disminuya la incidencia de este tipo de delitos.

6.4. Síntesis del diagnóstico

La vivencia diaria en sociedad, permite valorar la eficacia o ineficiencia de un sistema de administración de justicia. Pero el mismo no depende exclusivamente de la aplicación literal del texto normativo, por el riesgo que se corre de convertirse en esclavos de la ley, sino que su eficacia radica en la legitimidad del Derecho, administrando justicia en apego a la verdad de los hechos.

El país necesita contar con instituciones jurídicas que administren justicia de manera eficiente, oportuna e imparcial, y que simplifiquen los procesos. Nada bien le hace al sistema procesal contar con normas que no sancionen con dureza los delitos ni establezca penas pecuniarias que sirvan para resarcir el daño moral causado a las víctimas.

Por lo que se considera pertinente que se establezcan penas pecuniarias adicionales a las penas de privación de libertad para el delito de discriminación racial.

6.5. Objetivos

6.5.1. General

Elaborar una propuesta de reforma al Art. 176 del Código Orgánico Integral Penal

6.5.2. Específicos

1. Establecer en la exposición de motivos los fundamentos teóricos de la propuesta de reforma.
- 2.- Determinar las normas legales y constitucionales en las que se respalda la propuesta de reforma.
3. Armonizar los objetivos de la propuesta de reforma al Art. 176 del COIP respecto al delito de discriminación racial, con los derechos de la Constitución que garantizan la tutela jurídica de las personas.

6.6. Descripción de la Propuesta

ASAMBLEA NACIONAL

Exposición de motivos

Que, las propuestas de reformas jurídicas a las normas y cuerpos legales de la legislación ecuatoriana constituyen un imperativo ineludible e insoslayable, a efecto de alcanzar el régimen del buen vivir donde la administración de justicia garantice la defensa de los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Que, es deber del Estado Ecuatoriano garantizar la tutela jurídica de las personas y el acceso a la justicia sin ningún tipo de discriminación, pues el ejercicio de los derechos requiere de normas jurídicas que sancionen de manera severa su cometimiento.

Que, la tutela jurídica a más de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa debe contemplar el establecimiento de penas pecuniarias que permitan resarcir en algo el daño causado a las víctimas de delitos de discriminación racial.

Que, la población ecuatoriana tiene derecho a contar con leyes que estén acorde a las circunstancias actuales, a efecto de que los delitos y su incidencia en las personas y la sociedad, permitan acceder a un estadio donde impere la justicia, la igualdad, el orden y la paz.

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que, el Art. 3, núm. 1 de la Constitución de la República, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes

Que, el Art. 6 de la Constitución de la República prescribe que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República establece que las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República, garantiza que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República prescribe que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 22 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que, el Art. 23 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como

ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el Art. 56 de la Constitución de la República que las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el Art. 57 de la Constitución de la República dispone que reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

Que, en uso de sus atribuciones contenidas en el Art. 120, núm. 6, de la Constitución de la República, expide la presente:

Reforma

El Art. dice:

Artículo 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Reforma decir:

Artículo 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud y otros con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres

años; y , una sanción pecuniaria equivalente de 10 a 15 salarios mínimos vitales para resarcir el daño moral causado a las víctimas .

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y, una pena pecuniaria de 10 a 15 salarios mínimos vitales para resarcir el daño moral causado a las víctimas.

6.7. Beneficiarios

La propuesta de reforma jurídica al Art. 176 del Código Orgánico Integral Penal, por la trascendencia de su legislación frente a los requerimientos de la sociedad de contar con una normativa que sancione de manera efectiva y severa toda forma de delito en contra de las personas y los colectivos, tienen como beneficiarios directos a las personas que han sido víctimas de delito de discriminación racial, a sus familiares y a la sociedad entera, por cuanto se establece una pena pecuniaria a quienes cometan este tipo de delito; a más, claro está, de la pena privativa de libertad.

6.8. Impacto Social

Se considera fundamental que las leyes garanticen el desenvolvimiento armónico de la sociedad en un marco de respeto a los derechos y libertades fundamentales, a fin de que imperen los principios de igualdad, libertad, justicia y orden en la nación, y haga efectivo el derecho constitucional del buen vivir. Por tanto, la presente propuesta de reforma a los delitos de discriminación, no hace otra cosa que garantizar de manera efectiva el derecho a la defensa de las personas y colectivos, por lo que se estima que tiene un impacto social alto, pues su fin es garantizar la igualdad de todos ante la ley, sin discriminación de ninguna naturaleza

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la Religión o en las Convicciones, 1981.

Autobiography of Martin Luther King, Jr.: Morehouse College, 2014.

Burneo, Ramón Eduardo, Derecho Constitucional, Volumen III, Quito, 2010.

Bustamante Fuentes, Colón, Nueva Justicia Constitucional, Teoría y Práctica, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2011.

Bustamante Fuentes, Colón, Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2012.

Carrillo Salcedo, Juan Antonio, Curso de Derecho Internacional Público, Madrid, Editorial Tecnos, 1994.

Castellanos, María Lorena, Financiar infraestructura local, una vía para permear el desarrollo, Gestión, Ecuador, N° 193- 2010.

Conferencia General Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, Paris 1978.

Conferencia Mundial contra el Racismo, 2001.

Conferencia General Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1960,

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

Constitución Política del Ecuador, Quito, 1845.

Constitución Política del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1998.

Corral, B., Fabián, Ética y Política, en Diario El Comercio, Quito, 31 de julio, 2008.

Corte Internacional de Derechos Humanos, Caso Cantoral Benavides contra Perú, Sentencia 3 de septiembre de, excepciones preliminares, párrafo 46, 1998

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Diario Hoy, 2 de nov, 2008.

Diario Hoy, Edición 21 de marzo del 2004.

Duguit, León, 2008, citado por Burneo Ramón Eduardo, en Derechos y Garantías Constitucionales en el Ecuador, Vol. I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

Dworkin Ronald, Los derechos en serio, Barcelona, Planeta-Agostini 1993.

Fernández Vásquez, Emilio, Diccionario de Derecho Público, Editorial Astrea – Argentina, 1981.

Ferrajoli, Luigi, Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales, Edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Editorial Trotta, S.A. 2007.

Humbert Gallo, Jorge Iván, Introducción al Derecho, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1976.

Icaza, Jorge, Huasipungo, Casa de la Cultura Ecuatoriana.
INEC, Censo del 2011 -1934

Jaramillo Ordóñez, Hernán, La Ciencia y Técnica del Derecho, Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, Loja 2005.

Jiménez Campo, Javier, Derechos Fundamentales, Conceptos y Garantías, Madrid, Trotta, 1997.

Justo López, Mario, Introducción a los Estudios Políticos,
Larrea Holguín, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, tomo XI,
Fundación Latinoamericana Andrés Bello, Quito, 2006.

Ley 256 del 4 de junio de 1970.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2010.

Luigi Ferrajoli, Derechos Fundamentales, en los Fundamentos de los Derechos Fundamentales, Trotta, Madrid, Tecnos, Madrid, 2005.

Maggiorine, Claudia, Involucre a la gente en el problema, Gestión, Ecuador, N° 217 - 2012.

Mazacón Contreras, Antonio, Importancia de la cultura para el desarrollo 2002.

Memorias, IV Seminario Nacional de Derecho, Ambato, 2010.

Moroy Cabra, Marco, Ensayo de Teoría Constitucional y Derecho Internacional, Colección de textos de Jurisprudencia, Editorial Universitaria del Rosario, Colombia 2007.

Pérez Luño, Antonio Enrique, Derechos Humanos Estado de Derechos y Constitución, Tecnos, Madrid 2001.

Pérez Tremps, Pablo, Los Derechos Fundamentales. Fortalecimiento de la justicia constitucional en el Ecuador, Serie Tres Corporación editora Nacional, Quito, 2004.

Prieto Sanchís, Luis, Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales, Editorial Trotta, S.A. Madrid – España, 2003.

Rey Cantor, Ernesto, et. , Medidas Provisionales y Medidas Cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 2008.

Robert. Alexy, Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, CEPC, 2002.

Robert Alexy, Los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional democrático, 2003.

Rojas, Ángel Felicísimo, La Novela Ecuatoriana, México, Fondo de Cultura Económica, 1948.

Secretaría Técnica del Frente Social, Informe sobre racismo y discriminación racial en Ecuador 2004.

Sistema Nacional de Información Inter Étnica. SIET, 2010, Boletín Informativo N- 01, año 1, Junio. Quito, p. 9. ¹ Asamblea de la Naciones Unidas, 1960.

Torres del Moral, Antonio, Principios de Derecho Constitucional Español, Tomo 1, Quinta Edición, Editorial Universidad Complutense, Madrid 2004.

Torres, Alicia, De Antropólogas y Antropologías, Master en Antropología Por FLACSO – Ecuador, citado por Antonio Mazacón Contreras en Antropología Cultural, 2008.

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2014.

Código Penal de Perú, 2005.

Código Penal Español, 2000.

Código Penal Holandés, 2001.

LINKOGRAFIA

WWW. Consejo de la Judicatura .gob. ec

ANEXOS

Encuesta a los Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quevedo, de la Confraternidad “Edmundo Durán Díaz”

Se realiza una investigación con el fin de conocer su criterio respecto a la necesidad de proponer una reforma al Art. 176 del COIP sobre los delitos de discriminación racial, por lo que le solicito comedidamente se digne contestar el siguiente cuestionario

Si () No ()

1.- ¿Cree Ud. que en el Ecuador hay igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres?

Si () No ()

2.- ¿Considera Ud. que el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales están plenamente garantizados en el país?

Si () No ()

3.- ¿Cree Ud. que la discriminación racial es producto del tipo de cultura de exclusión socioeconómica heredado del pasado?

Si () No ()

4.- ¿En los servicios que brindan algunas instituciones públicas, ha advertido formas de discriminación racial?

Si () No ()

5.- ¿Cree Ud. que en los planteles educativos ocurren formas de discriminación racial entre alumnos de diversa condición socioeconómica y de etnia?

Si () No ()

6.- ¿Considera Ud. que hay sectores de la población que son objeto de discriminación racial?

Si () No ()

7.- ¿Estima pertinente que se incremente las penas privativas de libertad para los delitos de discriminación racial?

Si () No ()

8.- ¿Cree necesario establecer penas pecuniarias para resarcir el daño moral que causa la discriminación racial?

Si () No ()

9.- ¿Cree necesario establecer penas pecuniarias para resarcir el daño moral que causa la discriminación racial?

Si () No ()

**Encuesta a los Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de
Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo**

Se realiza una investigación con el fin de conocer su criterio respecto a la necesidad de proponer una reforma al Art. 176 del COIP sobre los delitos de discriminación ración, por lo que le solito comedidamente se digne contestar el siguiente cuestionario

1.- ¿Cree Ud. que en el Ecuador hay igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres?

Si () No ()

2.- ¿Considera Ud. que el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales están plenamente garantidos en el país?

Si () No ()

3.- ¿Cree Ud. que la discriminación racial es producto del tipo de cultura de exclusión socioeconómica heredado del pasado?

Si () No ()

4.- ¿En los servicios que brindan algunas instituciones públicas, ha advertido formas de discriminación racial?

Si () No ()

5.- ¿Cree Ud. que en los planteles educativos ocurren formas de discriminación racial entre alumnos de diversa condición socioeconómica y de etnia?

Si () No ()

6.- ¿Considera Ud. que hay sectores de la población que son objeto de discriminación racial?

Si () No ()

7.- ¿Estima pertinente que se incremente las penas privativas de libertad para los delitos de discriminación racial?

Si () No ()

8.- ¿Cree necesario establecer penas pecuniarias para resarcir el daño moral que causa la discriminación racial?

Si () No ()

9.- ¿Cree necesario establecer penas pecuniarias para resarcir el daño moral que causa la discriminación racial?

Si () No ()

Entrevista a un Exjuez Penal de la ciudad de Quevedo

Se realiza una investigación con el fin de conocer su criterio respecto a la necesidad de proponer una reforma al Art. 176 del COIP sobre los delitos de discriminación racial, por lo que le solicito comedidamente se digne contestar el siguiente cuestionario

1.- ¿Cree Ud. que la discriminación racial, es producto de un tipo de cultura de exclusión socioeconómica heredado del pasado?

.....
.....

2.- ¿En los servicios que brindan algunas instituciones públicas, ha advertido formas de discriminación racial?

.....
.....

3.- ¿Estima pertinente que se incremente la pena para los delitos de discriminación racial?

.....
.....

4.- ¿Cree necesario establecer penas pecuniarias para resarcir el daño moral que causa la discriminación racial?

.....
.....

Entrevista al Presidente de la Confraternidad de Abogados
“Edmundo Durán Díaz”, de la Quevedo

Se realiza una investigación con el fin de conocer su criterio respecto a la necesidad de proponer una reforma al Art. 176 del COIP sobre los delitos de discriminación racial, por lo que le solicito comedidamente se digne contestar el siguiente cuestionario

1.- ¿Cree Ud. que la discriminación racial, es producto de un tipo de cultura de exclusión socioeconómica heredado del pasado?

.....
.....

2.- ¿En los servicios que brindan algunas instituciones públicas, ha advertido formas de discriminación racial?

.....
.....

3.- ¿Estima pertinente que se incremente la pena para los delitos de discriminación racial?

.....
.....

4.- ¿Cree necesario establecer penas pecuniarias para resarcir el daño moral que causa la discriminación racial?

.....
.....

FOTOS

Dr. Nazareno Copete

Juez de los Adolescentes Infractores



Dr. WILSON AI MACHE TENECELA

Juez de la Sala Multicopetente de los Rios - Quevedo



**MAGISTER LIVIS GONSALEZ RECTORA DE LA UNIDAD EDUCATIVA
ANTONIO JOSE DE SUCRE Y PRESIDENTA NACIONAL DE LAS
MUJER AFRO ECUATORIANAS**

